



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 13 de noviembre de 2018	Sesión 27 Anexo I

SUMARIO

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	3
Opinión que emite la Comisión de Seguridad Pública, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el diputado Mario Delgado Carrillo . .	433
Voto particular respecto al dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que presentan las diputadas Martha Tagle Martínez y Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.	459
Voto particular respecto al dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgá-	

nica de la Administración Pública Federal, que presentan los diputados Adriana Dávila Fernández, Jorge Arturo Espadas Galván y Felipe Fernando Macías Olvera, del Grupo Parlamentario del PAN 465



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 13 del 2018. Vuelto*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de las que más adelante se da cuenta, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de las Iniciativas**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de cada propuesta**", se hace una descripción sucinta de las propuestas en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que las componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado de cada propuesta.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de las iniciativas**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado, expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- VI. En el apartado denominado **“Consideraciones de la sociedad civil”**, se da cuenta del diálogo sostenido con diversos especialistas de la academia y la sociedad civil organizada, que acudieron a invitación de esta Comisión a expresar sus puntos de vista, inquietudes y propuestas, respecto del proceso legislativo que es materia del presente dictamen.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para dar reflejo y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen. Se destaca que dicho ejercicio de armonización debe ser fruto de un proceso legislativo diverso.
- VIII. En el apartado denominado **“Impacto Presupuestario”** se estima, el impacto financiero de la propuesta, con base en la naturaleza de sus disposiciones, a efecto de preservar los principios fundamentales de equilibrio presupuestario y responsabilidad fiscal, y determinar las implicaciones programático - presupuestarias que se deriven de su eventual aprobación;
- IX. En el apartado denominado **“Opinión de la Comisión de Seguridad Pública”**, se incluye la opinión que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, numeral 1, fracción 2, y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en la rectificación de turno de la que dio cuenta la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados durante la sesión ordinaria celebrada el pasado el 25 de octubre de 2018; remitió la Comisión de Seguridad Pública de esta Cámara de Diputados.
- X. En el apartado denominado **“Propuestas de Modificación y Articulado Propuesto”** se describen puntualmente las adiciones, modificaciones y eliminaciones por porción normativa, que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- XI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- XII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En la sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2018, el **Diputado Jesús Fernando García Hernández**, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Población.

2. En la sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2018, el **Diputado Mario Delgado Carrillo**, presentó a nombre propio y de las diputadas y diputados Rosalinda Domínguez Flores, Víctor Blas López, Iran Santiago Manuel, Armando Contreras Castillo, Rubén Terán Águila, Rocío Barrera Badillo y Beatriz Pérez López, **integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA**, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a las comisiones unidas de Gobernación y Población y de Seguridad Pública.

Posteriormente, durante la sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la rectificación de turno, quedando para su análisis y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Población y para opinión, a la Comisión de Seguridad Pública.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. En la sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2018, el **Diputado Jesús Fernando García Hernández**, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Población.

4. En la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2018, la **Diputada Martha Angélica Tagle Martínez**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Población.

Además de las iniciativas antes enunciadas, esta Comisión dictaminadora considera oportuno señalar que en la sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018, el **diputado Benjamín Robles Montoya**, presentó a nombre propio y de las diputadas Maribel Martínez Ruiz, Margarita García García y Claudia Angélica Domínguez Vázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de la Policía Federal, para crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Administración Pública Federal.

Asimismo, en la sesión ordinaria del día 18 de octubre de 2018, la **Diputada Sara Rocha Medina**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Dichas iniciativas fueron turnadas para su análisis y dictamen, a las comisiones unidas de Gobernación y Población y de Seguridad Pública y a las Comisiones unidas de Gobernación y Población y de Igualdad de Género, respectivamente, por lo que deben ser objeto de un procedimiento dictaminador diverso, sin embargo, por



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

coincidir con la materia que motiva el presente dictamen, los integrantes de esta Comisión, consideran necesario revisarla durante su estudio y análisis, sin perjuicio al posterior dictamen que sobre esta propuesta recaiga.

III. Contenido de las Iniciativas.

A. Postulados de cada Propuesta

Las iniciativas en estudio tienen por objeto modificar el andamiaje institucional mediante el cual, el Poder Ejecutivo Federal organizará y distribuirá competencias entre las secretarías de Estado para el inicio de la administración 2018 – 2024. Para tal fin, cada iniciativa propone lo siguiente:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Señala el promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- México cuenta con una gran variedad de sistemas costeros y marinos dentro de sus aguas territoriales y con una biodiversidad pesquera abundante que perfilan a nuestra nación como una potencia en materia de producción pesquera y acuícola, ubicándose en los sitios 17 y 24, respectivamente, a nivel global.
- De la actividad pesquera dependen 2 millones de personas, soportadas por el trabajo de 300 mil pescadores y acuicultores y 200 mil trabajadores de ambos sectores.
- En los últimos años, el consumo per cápita anual de productos pesqueros y acuícolas ha mantenido un incremento constante, lo que es indicativo de una demanda creciente que debe estimularse para garantizar el desarrollo del sector.
- En diciembre de 1981, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fue reformada para crear la Secretaría de Pesca, la cual persistió hasta el inicio de la administración de Ernesto Zedillo Ponce de León, cuando pasó a ser parte, como Subsecretaría, de la naciente Secretaría de Medio Ambiente,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Recursos Naturales y Pesca, posteriormente el despacho de los asuntos pesqueros fue encomendado a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

- Durante el tiempo en que existió una Secretaría de Pesca, el potencial pesquero de México fue aprovechado e incrementó con acciones como la emisión de un Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y a la creación del Banco Nacional Pesquero.
- Para propiciar la atención eficiente de las demandas y reclamos de estas actividades y su industria conexas, es necesario crear la Secretaría de Pesca y Acuicultura, pues ello fortalecería las actividades propias de estos sectores, brindaría certidumbre al flujo de inversiones y propiciaría mayor eficiencia en la atención de asuntos propios del sector, como la creación y estabilidad de fuentes de empleo.
- La vocación productiva de México en materia pesquera demanda procurar entre otros objetivos: la soberanía alimentaria, la creación de fuentes de empleo, el desarrollo de las actividades y la generación de divisas.

2. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

Señala el promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- Que los gobiernos emanados de procesos democráticos están obligados a impulsar políticas públicas que den cumplimiento a los compromisos adquiridos con la ciudadanía, por lo que resulta indispensable que la Administración que iniciará su mandato constitucional el 1 de diciembre del año en curso, cuente con una estructura orgánica y operativa alineada a los objetivos y estrategias asumidos en campaña.
- El diseño institucional da soporte a los objetivos prioritarios de cada administración, por lo que es importante que desde el inicio de sus funciones, esté en condiciones jurídicas y administrativas de honrar sus compromisos con el pueblo de México.
- Para responder a las demandas ciudadanas es necesario contar con un auténtico Estado de derecho que haga posible mejorar las condiciones de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

vida y de trabajo de la población, siendo necesario diseñar e instrumentar políticas públicas y acciones sociales y redistributivas de la riqueza y el ingreso.

- Es por ello necesario modificar la estructura de la Administración Pública Federal para disponer de instrumentos que permitan dar respuesta a los reclamos de la población, en especial la que se no puede satisfacer las necesidades básicas para su desarrollo y bienestar, y dar fortaleza, seguridad, certeza y equilibrio a la Administración que iniciará funciones el 1 de diciembre del presente año.
- Una de las mayores demandas ciudadanas es que el Gobierno Federal muestre con hechos concretos cómo habrá de propiciar los beneficios que comprometió durante la campaña electoral el futuro Presidente de México, por lo que siendo la Administración Pública Federal, el medio a través del cual se brindan servicios, aplican normas y emiten actos jurídicos que vinculan al ciudadano con la autoridad, es imperativo que dicha estructura se adecue a la visión del gobierno en turno y permitan rendir resultados palpables y concretos en el más corto plazo posible.
- El próximo Gobierno habrá de hacer frente a grandes retos y por ello debemos reconocer rezagos y deudas con la sociedad, ello demanda que tanto la estructura orgánica de la Administración Pública Federal, como los contenidos de las políticas públicas y el ejercicio cotidiano de gobierno estén armonizados con la obligación de ser más eficientes, más eficaces, y austeros en el ejercicio y aplicación del gasto público.
- La Administración Pública Federal se conforma por dependencias y entidades públicas, entre las que se encuentran organismos centralizados y desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y empresas productivas del Estado, entre otros, así como agencias y representaciones más allá de nuestras fronteras; algunas de esas instancias ya no reflejan la realidad social y económica imperantes por lo que es necesario reorientar su actuación, directa o indirecta, en beneficio de la gente.
- Por tal razón, es indispensable adecuar algunas áreas de la Administración, para hacer un uso racional de los recursos públicos, recuperar la seguridad pública, profundizar en la vida democrática, dotar de los servicios básicos a quienes siguen careciendo de ellos; propiciar la alimentación adecuada y sostenible del segmento de la población que aún no alcanza ese nivel de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

bienestar; acceder a la salud y a los medicamentos para la población en condiciones de exclusión y pobreza; lograr un crecimiento económico basado en el dinamismo de las inversiones privadas y del sector público; garantizar la seguridad jurídica de los inversionistas privados, y la seguridad energética de la Nación, todo ello para dar cumplimiento a la máxima que el Presidente electo ha sostenido por años: "por el bien de todos, primero los pobres".

- Más de la mitad de la población en México presenta alguna carencia básica, por ello, el nuevo Gobierno realizará acciones para la superación sostenible de la pobreza y mejorar las condiciones materiales y culturales de vida de la población que presenta mayores rezagos; ello sin detrimento a que las clases medias de México recuperen la perspectiva de mejoría y progreso, pues ese es el principal motor para impulsar el bienestar de todos.
- En su descripción de la propuesta, señala que pretende regular las dependencias y entidades que conforman la Administración, con un enfoque de calidad en el servicio y de logro de las metas previstas. Así, a través de nuevas políticas públicas, se procurará dotar a los ciudadanos de una vida digna y justa, con seguridad y bienestar, sin afectar la convivencia pacíficas, los lazos de solidaridad social, la diversidad política y cultural y sin perder de vista el objetivo principal que es garantizar el bienestar social.
- En materia de Gobernabilidad democrática y seguridad pública, se busca la recuperación de la seguridad pública en todo el territorio nacional, especialmente en los estados y regiones del país que más sufren por el flagelo del crimen organizado y la violencia. Para cumplir ese objetivo será puesta en práctica una estrategia integral que atienda las causas estructurales de la delincuencia, el crimen organizado y la violencia que estamos padeciendo, pues el uso de las policías y de las fuerzas armadas es insuficiente frente a las dimensiones del problema y sus múltiples manifestaciones.
- En Política Interior es necesario volver a asegurar a todos los habitantes de nuestro país condiciones para el desarrollo normal, en paz y tranquilidad, de su vida cotidiana, y así fortalecer la unidad y la cohesión nacional, base de la existencia misma del Estado y sus instituciones. Para tales efectos, se propone que la Secretaría de Gobernación cuente con condiciones para atender sus tareas como responsable de la Política Interior, siendo necesario que las responsabilidades y tareas que en materia de seguridad pública le fueron conferidas en el pasado, sean depositadas en una Secretaría de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Seguridad y Protección Ciudadana, cuya misión y tarea central, sea la seguridad pública y la protección de la población ante cualquier riesgo o amenaza. No es la intención volver al modelo que existió en el periodo 2000-2011, y que no funcionó, sino ir hacia un modelo que, sustentado en una estrategia integral, haga frente a los retos del presente.

- La Secretaría de Gobernación seguirá al frente de la Política Interior en sus diversas y complejas manifestaciones, como lo son la relación del Ejecutivo federal con los otros dos Poderes de la Unión y con los ejecutivos de las entidades federativas; así como el respaldo a las autoridades municipales; la normatividad de los medios de comunicación, electrónicos e impresos; las políticas y acciones en ámbitos de singular importancia, como lo son la migración, tanto en lo que hace al apoyo de nuestros conciudadanos como de quienes atraviesan nuestro territorio en su camino hacia los Estados Unidos de América.
- A esa Secretaría seguirá correspondiendo la rectoría de las políticas de población, el registro de personas y ciudadanos y la emisión del documento de identidad ciudadana; las relaciones con las iglesias y asociaciones religiosas, la atención a las organizaciones de la sociedad civil y la promoción de la participación ciudadana para el desarrollo democrático, y la defensa y promoción de los derechos humanos.
- Para dar paso a la nueva estrategia de seguridad que devuelva a la sociedad la paz y tranquilidad, se propone la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la que además de transferir la totalidad de las facultades que estaban confiadas a la Secretaría de Gobernación en esa materia, se propone confiar también las relativas a la seguridad nacional y la protección civil de la población en casos de desastres naturales.
- En la estrategia a desplegar, la coordinación entre las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Ciudadana, será total y cotidiana, siendo conducida por el Presidente de la República, quien encabezará las tareas del Gabinete de Seguridad, del que formarán parte los titulares de esas dos dependencias, junto con los de Defensa y Marina y, con carácter de invitado, el Fiscal General de la República. Unidad de mando; visión común; preeminencia de la visión civil; compromiso de respeto irrestricto a los derechos humanos y las libertades sociales, son los pilares de la estrategia que se propone.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- En la situación por la que estamos atravesando, la mayor amenaza a la seguridad nacional es la inseguridad pública, las acciones del crimen organizado y la debilidad o franca inoperancia, por incapacidad o por corrupción, de los cuerpos de policía. Por esa situación es que hoy no cabe separar seguridad nacional y seguridad pública, sin restablecer, en todo el territorio nacional, la segunda, el Estado mexicano no podrá garantizar la primera, que no es sino la existencia y funcionamiento normales del Estado y sus instituciones y la preservación de la integridad del territorio nacional. El compromiso es regresar la seguridad a las calles y plazas, al campo y a las ciudades.
- En lo tocante a la Política de bienestar, manifiesta el proponente que la pobreza que padecen millones de mexicanos, no sólo lastima a quienes la padecen, sino que afecta a todos: es una afrenta moral y un enorme obstáculo económico. Es por ello que se propone un cambio radical de estrategia en el combate a la pobreza, que también se vea reflejado en un nuevo nombre.
- Pasar de la asistencia a los pobres, a políticas para superar las condiciones que generan la pobreza será el eje de la nueva estrategia, siendo necesario superar las condiciones que generan pobreza, por lo que la política económica y social deben confluir en un objetivo común: el bienestar de la gente.
- Es imperiosa la necesidad de transformar los programas sociales concebidos como paliativos para la pobreza, en una política de bienestar, con horizonte de mediano y largo plazo, mediante la cual, el Estado abra oportunidades de trabajo y bienestar a la población, tanto en el medio rural como en el urbano, para ello se requiere generar condiciones estructurales distintas.
- Señalando lo anterior, el iniciante propone la sustitución del nombre, visión y atribuciones de la actual Secretaría de Desarrollo Social para dar lugar al surgimiento de la Secretaría del Bienestar, como polo articulador de las políticas sociales del nuevo gobierno, en las que habrán de confluir todas las secretarías y dependencias de la Administración Pública Federal, especialmente las directamente vinculadas al bienestar de la población, como son la de Salud, la de Educación y la de Cultura, para las cuales se proponen cambios y adecuaciones con el propósito de alinear sus atribuciones y propósitos al objetivo común de elevar el bienestar de toda la población, con énfasis en los más pobres.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- En materia de Eficiencia, transparencia y combate a la corrupción, señala que la inseguridad y la violencia son el flagelo que más lastima a la sociedad, pero la corrupción es la que más la ofende. La corrupción se ha extendido como un cáncer en el Estado, afectando a todos sus órganos y demeritando la valoración y confianza de la sociedad en sus gobernantes y legisladores.
- Apunta que la corrupción no es exclusiva del sector público, sino que se entrelaza y nutre de actividades de agentes privados que la aprovechan o propician para obtener de enormes ganancias e ilegales fortunas.
- Las compras del sector público son una fuente potencial de corrupción a todas las escalas y a todos los niveles, en tal consideración propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea dotada de las facultades para consolidar compras de la Administración Pública Federal en todos los mercados de bienes y servicios, cuando de esa consolidación se deriven beneficios y ahorros para las finanzas públicas y para los destinatarios de esos bienes o servicios, como es el caso de las medicinas, de los bienes de consumo generalizado o de servicios indispensables para la marcha general de las dependencias y entidades de la Administración.
- Se propone también que la Secretaría de Hacienda refuerce sus atribuciones en materia de normatividad y regulación de los contratos de obras públicas, con el apoyo e intervención, también reforzadas, de la Secretaría de la Función Pública, que adecua sus facultades, al marco constitucional y legal que establece el Sistema Nacional Anticorrupción.
- Advierte que la dispersión de facultades y autoridades involucradas directamente con el ejercicio de recursos públicos para compras de bienes y servicios o pago de contratos de obra pública es otra fuente de corrupción y que a mayor dispersión, menor capacidad de fiscalización y control. En tal sentido, propone que las actuales oficialías mayores de las secretarías de Estado y otras dependencias de la Administración Pública Federal se transformen en unidades administrativas y que sus titulares, equivalente a los actuales oficiales mayores, sean designados por el Secretario de Hacienda. Se exceptúan de lo anterior a la propia Secretaría de Hacienda, por razones obvias, y a las de Defensa nacional y Marina, por la especial naturaleza de sus atribuciones y tareas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- En lo que respecta al impulso del crecimiento económico y la equidad social, señala el Diputado Mario Delgado en su iniciativa, que para que el gobierno sea un factor de estímulo a la actividad económica y un promotor de la equidad en la distribución de los frutos de ese crecimiento se requiere que sus políticas, dependencias e instrumentos estén alineados a objetivos compartidos con los sectores social y privado.
- Señala que actualmente el sector social de la economía mexicana se encuentra en abandono, lo que ha propiciado catástrofes en el mercado, en el crecimiento económico, en los precios de las mercancías y servicios y en el bienestar de la mayoría de la población. Por ello, señala que en la visión del Presidente electo, el gobierno debe ser un aliado de las inversiones productivas del sector privado, nacional o extranjero, a las que se habrán de otorgar las facilidades para su realización y éxito, a través de la política económica y el respeto al estado de Derecho, es decir, mediante la seguridad jurídica que requieren los empresarios. Señala también, que del sector empresarial se espera un compromiso decidido con el crecimiento económico y su participación efectiva en los esfuerzos para llevar el bienestar a los sectores con mayores rezagos, a los que el nuevo gobierno habrá de prestar especial atención y apoyo.
- En tal contexto, propone adecuaciones y cambios a diversas secretarías, como la de Agricultura y Desarrollo Rural, que adoptará ese nuevo nombre, la de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Economía y de Energía, para las que se proponen ajustes y cambios con el propósito común de alinear sus facultades, tareas e instrumentos a los propósitos de crecimiento económico, equidad social y estímulo a las actividades agrícolas, forestales, pesqueras, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios.
- Finalmente, respecto de los demás cambios que se proponen, se encuentra la Secretaría del Trabajo, para la que se establece, en consonancia con los tratados internacionales suscritos por México, en particular el suscrito en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que fue ratificado recientemente por el Senado de la República, la atribución de promover la democracia sindical, expresada en la elección de sus dirigencias mediante el voto individual y libre de sus agremiados, sin que el gobierno interfiera o se inmiscuya en la vida interna de los sindicatos, para los que se tendrá sin distinción, un permanente respeto y la mejor disposición al diálogo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Respecto de las medidas de austeridad y racionalidad, se procederá a determinar la compactación o disminución de plazas de mando medio o superior, incluyendo las direcciones generales adjuntas que fueron creadas a partir de diciembre del año 2006 sin que mediara justificación suficiente sobre su necesidad.
- 3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 32 Bis y adiciona un artículo 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Señala el promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- Que la infraestructura de recursos hídricos de México consta de más de 5 mil presas y bordos de almacenamiento y 653 acuíferos, así como de 908 plantas potabilizadoras, 2 mil 536 plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y 3 mil 41 plantas de tratamiento de aguas residuales industriales, todas en operación y una extensión de 3 mil kilómetros de acueductos. De este conjunto, tan solo 180 representan 80 por ciento del almacenamiento total del país, con una capacidad de 150 mil millones de metros cúbicos.
- Esta infraestructura garantiza el abasto de agua para el consumo doméstico e industrial, así como para el riego de una superficie de 6.5 millones de hectáreas.
- Que sin embargo y derivado del deterioro en la infraestructura y al desfase de la tecnología al momento de su construcción, ocurre una baja eficiencia global en el manejo del agua, pues aunque se tiene una disponibilidad natural media per-cápita de agua por habitante estimada en 4 mil 28 metros cúbicos por año. Las proyecciones para el año 2030 son de que esto disminuirá para ubicarse en 3 mil 430 metros cúbicos por persona.
- Considera además que la red de acueductos de México abastece de agua a la población con una capacidad de conducción de más de 112 metros cúbicos por segundo. Destaca entre estos, el Sistema Cutzamala, calificado como uno de los más grandes del mundo y que anualmente suministra un volumen de 450 millones de metros cúbicos, al abastecer una demanda de 17 por ciento de la cuenca del Valle de México, proveniente de 11 delegaciones y 11 municipios del estado de México.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Con ese contexto, señala que la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos, fue reconocida como una dependencia estratégica del Estado mexicano, a la cual se debe la construcción de las obras de cabecera, que han constituido el eje que soporta la red de captación, extracción y suministro de agua de todo el país, y que tal Secretaría fue durante su vigencia garante de la ejecución de múltiples acciones, cuyo propósito se orientó a la planeación, construcción y operación de toda una serie de medidas y proyectos encaminados precisamente al cuidado, la sustentabilidad, la disponibilidad, el suministro y el saneamiento del agua.
- Además, expone que el aspecto demográfico y demanda exponencial que se tendrá del recurso hídrico en los años inmediatos, implica retos de enorme dimensión en esta materia, destacando entre ellos, que la disponibilidad media per-cápita de agua se ha visto reducida de forma sensible, al ocurrir ya colapsos en cuanto a la captación, suministro y saneamiento del vital líquido.
- En este sentido considera que los procesos a cargo de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para garantizar la suficiencia y calidad del recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo, requieren la participación de la sociedad, de suerte tal que los propios habitantes, como actores beneficiados, den seguimiento a las acciones ejecutadas y demandas planteadas; sin embargo dicha dependencia requiere ser gestionada al amparo de un marco institucional robustecido. Tal situación ha sido advertida por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas. El mismo departamento advierte que es imposible mantener la integridad de un ecosistema mundial equilibrado, sin una estrategia global para la gestión de los recursos hídricos.
- Con tales argumentos, refiere la necesidad de crear nuevamente la Secretaría de Recursos Hidráulicos, como ente de la administración pública federal que, dará desde la visión de un mando institucional único la importancia estratégica que para el desarrollo nacional representa el asunto agua en todas sus vertientes.
- Continúa argumentando que la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos dejaría de lado una visión meramente administrativista del sector, para otorgar a la nueva dependencia mayores facultades que permitan la recuperación y aplicación de una efectiva política en la materia, más aún



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

cuando en el país la disponibilidad del recurso presenta una desigual distribución regional y estacional.

- Finalmente señala que la atención de los asuntos en materia de recursos hídricos desde la esfera de una Secretaría de Estado, articularía la política gubernamental y la participación de la sociedad civil en el manejo racional del agua en los ámbitos agrícola, pecuario, acuícola, industrial y desde luego, el doméstico, para que este vital líquido venga a ser efectivamente un factor fundamental de desarrollo, procurando asimismo una mejor distribución y desde luego un óptimo consumo, uso y aprovechamiento del agua en todos los renglones del proceso productivo y atendiendo además los requerimientos de solución que demanda la problemática derivada tanto de la falta de suministro suficiente y oportuno como de saneamiento efectivo del recurso.
 - Concluye el proponente, señalando que el marco legal que se robustecería con la creación de una secretaría de estado que tendría a su cargo la administración directa de los asuntos en materia hídrica, estaría garantizando no únicamente la disponibilidad de agua en calidad y cantidad, sino también un uso racional y sustentable del recurso, aparte de una aplicación todavía más efectiva de las estrategias de prevención y defensa contra fenómenos hidrológicos, derivados tanto de contingencias de origen natural, como del uso incorrecto de los recursos naturales.
- 4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la Diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

Señala la promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- La Diputada proponente señala que, en 2006 se publica la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2 de agosto) y un año después la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (1 de febrero de 2007), así como sus respectivos reglamentos. Cabe destacar que este nuevo marco legal lo que reconoce de fondo es que la violencia que tienen que enfrentar las mujeres en su vida cotidiana es sistemática, tiene ciertas especificidades y es un obstáculo para libre desarrollo de su proyecto de vida, en suma, que la vida de las mujeres importa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Expone que el principal avance con la promulgación de estas leyes es que el Estado mexicano reconoce que la violencia hacia las mujeres debe ser atendida como un asunto de primer orden en la agenda de la política interior del Estado, otorgándole atribuciones de dirección y coordinación de la política pública en la materia a la Secretaría de Gobernación.
- En ese sentido, comenta que, el decreto de 2009, crea a la Conavim, con el objeto de coordinar las acciones encaminadas a la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres en el país y promover la igualdad de género, atendiendo de forma integral y transversal las causas que dan origen a esta situación, respetando los derechos humanos desde una perspectiva de género y la procuración y fomento en todo momento de una participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.
- En este orden de ideas, señala que los centros de justicia se observan problemas en su estructura institucional, la asignación de recursos y el diseño operativo de los centros, falta de homogeneidad, métodos de creación y justificación jurídica en torno a su adscripción y asignación de recursos. Además, están centrados en un modelo punitivo más que integral (prevención, detección, atención, registro, análisis y evaluación y seguimiento) para la atención a las mujeres que viven violencia. Asimismo, es necesario modificar la naturaleza jurídica de los centros de justicia o su tipo de conformación, para que tengan fuerza institucional debe ser establecido como un órgano descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia presupuestaria, adscrito a las Secretarías de Gobierno estatales. Y la Secretaría de Gobernación con las atribuciones que las leyes le confieren debería cumplir el papel de la coordinación institucional y a través del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- Aunado a ello considera, la diputada proponente que, la ausencia de datos e información sobre casos y delitos de violencia contra las mujeres, que si bien no es tarea directa de la Conavim si lo es de la Secretaría de Gobernación, en tanto tiene a su cargo la presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Pública, debe ser un punto importante a considerar si queremos fortalecer su labor.
- La Legisladora concluye que es apremiante reforzar el papel institucional de la Conavim e integrar una de sus atribuciones principales: la coordinación de los tres órdenes de gobierno, la protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y dar seguimiento a ello, así como formular



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

las bases para a coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencia contra las mujeres, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como función fundamental de la Secretaría de Gobernación.

En lo que toca a la Iniciativa presentada por el Dip. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, es conveniente considerar los argumentos con los que motiva su propuesta, los cuales se resumen a continuación:

(propuesta considerada para mejor proveer, sin que en este acto se ejerza respecto de este proyecto, facultad dictaminadora).

Señala el promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- Que la inseguridad y violencia en nuestro país constituyen una de las principales preocupaciones de los mexicanos y que tal fenómeno es resultado de un proceso de descomposición auspiciado por la corrupción de autoridades, el deterioro de la economía, el aumento de la desigualdad, la ausencia de oportunidades, el rompimiento del tejido social, así como la grave impunidad que lastima a México.
- Señala además que el desbordamiento de la delincuencia se trata de un fenómeno con raíces sociales profundas que no podrá ser resuelto en el corto plazo y que es necesario un enfoque de mediano y largo plazo y una estrategia integral que incremente los esfuerzos en materia de seguridad.
- Indica también que administraciones anteriores se equivocaron en la perspectiva con la que atendieron el tema, centrando sus esfuerzos en una estrategia eminentemente punitiva que dejó por tanto de ser integral.
- Posteriormente relata que en 1999, se creó la Policía Federal Preventiva, adscrita a la Secretaría de Gobernación; en el año 2000 se creó la Secretaría de Seguridad Pública federal; en junio de 2009 se creó la Policía Federal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y en enero de 2013 se disolvió la Secretaría de Seguridad Pública y se creó la Comisión Nacional de Seguridad, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación a la cual se adscribió a la Policía Federal, sin embargo la extinción de la Secretaría de Seguridad Pública no representó un cambio sustancial o de fondo a la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

estrategia de combate a la delincuencia, encabezada por las fuerzas armadas.

- Refiere que la Policía Federal fue concebida con objeto de sustituir a las fuerzas armadas en el combate a la delincuencia organizada, pero a nueve años de su creación, aún no se vislumbra cercano el regreso de los militares a sus cuarteles y no se puede afirmar que tal institución sea una institución ejemplar.
- Al abordar lo relativo a su propuesta, señala que parte de las medidas que llevará a cabo la próxima administración es la reinstauración de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, por lo que el Partido del Trabajo, del que es integrante, respalda el colocar el tema entre las prioridades de la administración entrante. A la vez advierte que la seguridad pública en México ha entremezclado las labores de seguridad pública con las de seguridad nacional, lo que ha resultado dañino en términos de legalidad y respeto a los derechos humanos, pues los excesos y abusos se han incrementado, con el consiguiente descrédito de las instituciones y la desconfianza de la ciudadanía.
- Su propuesta plantea que las atribuciones de la nueva Secretaría encargada del ramo, responda a un enfoque de atención bajo la perspectiva de la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos; en este contexto refiere que ese concepto, vertiente del de seguridad humana se enfoca en las amenazas a la vida, tranquilidad y derechos de las personas, a diferencia de la noción tradicional de seguridad pública, que se asocia con la seguridad del estado y sus instituciones, lo que ha difuminado la competencia y atribuciones de las instituciones civiles y las militares.
- Por lo anterior, el promovente plantea la creación de una Secretaría de Seguridad Ciudadana que ponga a la persona con su integridad, sus derechos, sus bienes y su entorno, en el centro de atención como sujeto primordial de la seguridad. Señala que de este modo se aborda el problema de la inseguridad con un enfoque integral. Para tales efectos, plantea que dicha secretaría conduzca una estrategia integral y multidisciplinaria de prevención del delito, que abarque ámbitos económicos, sociales, educativos y culturales.
- Así mismo, plantea como rasgos fundamentales de la Secretaría privilegiar las tareas de prevención y el respeto de los derechos humanos sobre las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

funciones punitivas y de uso de la fuerza, sin que ello implique renunciar totalmente a las labores policiales reactivas, sino únicamente cambiar la perspectiva de sus funciones al privilegiar sus labores preventivas; en todo caso, el respeto a los derechos humanos será siempre la premisa que rija su actuación. Bajo este nuevo enfoque, ya no se habla de política criminal, ni de seguridad pública, sino de seguridad y tranquilidad de las personas.

- Finalmente, propone reformas de armonización a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley de la Policía Federal.

En lo que relación a la Iniciativa presentada por la Dip. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, es conveniente considerar los argumentos con los que motiva su propuesta, los cuales se resumen a continuación:

(propuesta considerada para mejor proveer, sin que en este acto se ejerza respecto de este proyecto, facultad dictaminadora).

Señala el promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- La diputada proponente señala que, en el artículo 1o. de nuestra Constitución Política señala en su último párrafo la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra forma que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- Expone que, de acuerdo a la Encuesta Nacional Sobre Discriminación, en México persiste la discriminación y que los principales motivos se refieren al tono de piel, la manera de hablar, el peso, la estatura, la forma de vestir o arreglo personal, clase social, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual. De tal manera que el 23.3 por ciento de la población de 18 años y más, considera que en los últimos cinco años se le negó injustificadamente algún derecho.
- En este sentido, la legisladora considera que, si bien es evidente que las mujeres se han incorporado de manera importante en el mercado laboral,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

nos resulta especialmente difícil acceder a puestos directivos, los cuales siguen estando dominados por los hombres. De hecho, se advierte que México ocupa el lugar 109 del mundo en cuanto a cargos ocupados por mujeres en puestos ministeriales o secretarías de Estado.

- Subraya que, el 53 por ciento de las empleadas de la administración pública federal son mujeres, sin embargo, éstas se encuentran concentradas en puestos de mando medio, de forma que los puestos directivos y altos directivos continúan siendo ocupados, en mayor proporción por hombres. Así, sólo el 34 por ciento de los mandos medios y superiores son ocupados por mujeres. Por su parte, las direcciones generales y las subsecretarías de Estado únicamente se ocupan en un 20 por ciento por mujeres. Finalmente, se advierte que de las 18 Secretarías sólo tres se encuentran encabezadas por mujeres. Comenta que es importante destacar que aun y cuando es mayor el número de mujeres que laboran en la administración pública federal, existe una barrera que impide su ejercicio en puestos de alta dirección, y las que acceden, suelen tener niveles salariales más bajos que los hombres.
- Concluye la diputada, que la presente iniciativa busca adicionar un párrafo al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de fomentar la paridad de género en la conformación de las Secretarías de Estado; lo anterior con el objetivo de fomentar la presencia de las mujeres en el ámbito de la administración pública federal y adicionalmente, también se prevé reformar el artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres con el objetivo de establecer que las autoridades fomentarán la participación igualitaria de hombres y mujeres en altos cargos.

B. Cuadros Comparativos.

Con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de las propuestas antes descritas, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

1. Iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa Dip. Mario Delgado Carrillo
Artículo 4o.- La función de consejero jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política	Artículo 4o.- La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.</p> <p>Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.</p> <p>...</p>	<p>Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un consejero que dependerá directamente del presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.</p> <p>Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6o.- Para los efectos del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.</p>	<p>Artículo 6o. Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los secretarios de Estado y el Fiscal General de la República.</p>
<p>Artículo 8o.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina.</p>	<p>Artículo 8o. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.</p>	<p>...</p> <p>Además de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, a la Oficina de la Presidencia corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Definir las políticas de gobierno digital en términos de las disposiciones aplicables; II. Conducir, instrumentar y evaluar la política de comunicación social del gobierno federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación conforme a la presente ley. Para tal efecto establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia; III. Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, y IV. Dirigir las Delegaciones, locales y regionales, de Programas para el Desarrollo a que se refiere el artículo 17 Ter de la presente ley.
<p>Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás</p>	<p>Artículo 14. Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.</p> <p>...</p>	<p>Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con una Oficialía Mayor, la cual tendrá las funciones que establezca el reglamento interior.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.</p> <p>Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 17 Bis.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus</p>	<p>Artículo 17 Bis. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos y observen lo siguiente:

I. Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

a) ~~Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;~~

b) ~~Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva;~~

c) ~~Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y~~

ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con **oficinas de representación** en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos, debiéndose observar lo siguiente:

I. Los titulares de las **oficinas de representación** serán designados por el **Secretario o titular de la entidad respectiva, de conformidad con lo establecido por el reglamento interior o los ordenamientos legales aplicables;**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

~~d) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;~~

II. Los servidores públicos adscritos a las delegaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación y a las demás disposiciones previstas en dicha Ley, y

III. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de una o más delegaciones ubicadas en una o varias entidades federativas para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) ...

b) Dar a conocer, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información siguiente:

~~i) Las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación;~~

II. Los servidores públicos adscritos a las **oficinas de representación** se sujetarán a **las disposiciones establecidas** en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación, y a las demás disposiciones previstas en dicha ley, y

III. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de **otras oficinas de representación** para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:

a)...

b) **Informar, respecto de los programas atinentes a la respectiva Delegación de Programas para el Desarrollo;**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>ii) La relación de localidades en las que opera el programa;</p> <p>iii) El número de beneficiarios en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad;</p> <p>iv) El calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos;</p> <p>v) El ajuste semestral de los apoyos monetarios, de ser el caso;</p> <p>c) Incluir en toda la documentación y en la difusión del programa, la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", y</p>	<p>c) Dar a conocer, en términos de la legislación aplicable, lo siguiente:</p> <p>i) Las altas y bajas en sus padrones de beneficiarios, así como los resultados de su evaluación;</p> <p>ii) La relación de municipios y localidades en las que opera el programa;</p> <p>iii) El padrón de beneficiarios de la entidad federativa correspondiente, por municipio y localidad;</p> <p>iv) El calendario de entrega de apoyos, por entidad federativa, municipio y localidad, con anterioridad de al menos 60 días a la entrega de los mismos;</p>
--	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>d) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p>v) Los ajustes presupuestarios que, en su caso, le sean autorizados;</p> <p>d) Incluir, en todo caso, en la difusión de cada programa la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", y</p> <p>e) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar su transparencia y evitar cualquier uso ilegal del programa.</p>
<p>Artículo 17 Ter.- Sin correlativo</p>	<p>Artículo 17 Ter. El titular del Poder Ejecutivo federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación de acciones, en materias prioritarias, con las autoridades estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como coadyuvar en la supervisión de los servicios y trámites de los programas prioritarios a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Los titulares de tales delegaciones en las entidades federativas estarán adscritos, jerárquica y funcionalmente a la Oficina de la Presidencia de la República y serán designados en los términos que establezca el reglamento respectivo.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>Para el ejercicio de sus funciones los titulares de las delegaciones contarán con la estructura administrativa que determine el reglamento aplicable o los acuerdos que al efecto expida el jefe de la Oficina de la Presidencia; las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán lo conducente.</p>
<p>Artículo 20. Las Secretarías de Estado establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 20. Las Secretarías contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.</p> <p>Para tal efecto, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina;</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Bienestar; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p>
<p>Artículo 27.- ...</p> <p>I.Coordinar, por acuerdo del Presidente de la República, a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I.Formular y conducir la política interior que compete al Ejecutivo federal y no se atribuya</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Presidente de la República a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes;

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen;

III. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente, así como los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89

expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

II. Coordinar a los secretarios de Estado y demás funcionarios de la administración pública federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;

III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

constitucional y el inciso B del artículo 72 constitucional, y las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

IV. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;

V. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

VI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la

las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás secretarías y dependencias de la administración pública federal serán designados por el Secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la secretaría o dependencia respectiva;

IV. Garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en esta materia.

V. Formular y conducir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

VI. Formular y conducir la política de población y operar el servicio



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales; diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución; publicar y actualizar en forma permanente una página electrónica para consulta pública en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, y otra solo para los casos de mujeres y niñas, a fin de que la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>VIII. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;</p> <p>IX. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p>	<p>población en general pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas; formular y ejecutar los programas de reinserción y apoyo a las personas que hayan cumplido sentencia y sean puestas en libertad;</p> <p>VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del gobierno federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión, así como orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;</p>
--	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

X. Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática; X Bis. Diseñar, instrumentar, desarrollar, proponer, fomentar y publicitar programas y herramientas institucionales para la asesoría, capacitación y formación permanente de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los funcionarios y empleados municipales en su carácter de depositarios de funciones y servicios públicos, con el fin de contribuir de manera efectiva a la profesionalización de los gobiernos locales y el desarrollo institucional de los municipios mexicanos;

XI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que

X. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal. En las islas a que se refiere esta fracción regirán las leyes federales y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; [comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique]; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XIII. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República;

los tratados, y serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XII. Diseñar e instrumentar programas para la asesoría, capacitación y formación de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los funcionarios y empleados municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios;

XIII. Auxiliar al Poder Judicial de la federación, a la Fiscalía General de la República y a las correspondientes de las entidades federativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, entes públicos, entidades federativas, municipios y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	órganos	constitucionales
<p>XIII bis. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;</p>	<p>autónomos;</p>	
<p>XIV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p>		<p>XIV. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

XVI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo;

XVII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de

XV. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo y, en su caso, comunicar el señalamiento formal del presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución;

XVI. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 72 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

XVII. Administrar los Talleres Gráficos en que se edite e imprima el Diario Oficial de la Federación y proporcionar los servicios editoriales que requieran las dependencias de la administración pública federal y otros entes, públicos o privados, que lo soliciten, recibiendo las contraprestaciones respectivas por tales servicios;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

las políticas en materia de prevención del delito;

XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los

XVIII. **Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;**

XIX. **Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los trabajadores al servicio del Estado;**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

XXI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

XXI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XXII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;</p> <p>XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;</p> <p>XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;</p> <p>XXV al XLIII (...)</p>	<p>XXII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales, de los gobernadores de los estados y del jefe de gobierno de la Ciudad de México y legalizar las firmas de los mismos;</p> <p>XXIII. Fijar el calendario oficial, y</p> <p>XXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 28.- ... I.a X.</p> <p>XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su</p>	<p>Artículo 28. ... I. a X. ...</p> <p>XI. Colaborar con el Fiscal General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII.- ...
Artículo 29.- ...

I.a XV. ...

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, ~~con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis,~~ así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. a XX. ...

Artículo 30 Bis. (Se deroga)

improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII. ...
Artículo 29. ...

I. a XV. ...

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. a XX. ...

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

IV. Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

V. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

VI. Auxiliar al Poder Judicial de la federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;

IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;

X. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;

XI. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;

XIV. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;

XV. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XVI. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia;

XVII. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

XVIII. Informar al Poder Legislativo federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;

XIX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;</p> <p>XX. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia del presidente de la República;</p> <p>XXI. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XXII. Proponer al presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá ser ratificado por el Senado de la República, y</p> <p>XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 31.- ...</p> <p>I.</p> <p>II.- Proyectar y calcular los ingresos de la federación, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal,</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I....</p> <p>II.-Proyectar y calcular los ingresos de la federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;</p> <p>III.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la federación y del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. ...</p> <p>V.- Manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;</p> <p>VIII. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p>público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;</p> <p>III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Manejar la deuda pública de la Federación;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;</p> <p>VIII. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables, así como integrar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la administración pública federal con el propósito de realizar su verificación</p>
--	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	e identificar concurrencias o duplicidades;
XX. y XXI. ...	XX. y XXI. ...
XXII. (Se deroga)	XXII. Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta Ley, quienes serán considerados servidores públicos de la respectiva dependencia. Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores;
XXIII. y XXIV. ...	XXIII. y XXIV. ...
XXV. (Se deroga)	XXV. Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, tomando en consideración lo establecido en la fracción XXI del artículo 37 de esta Ley; así como



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XXVI. (Se deroga)</p> <p>XXVII. (Se deroga)</p> <p>XXVIII. (Se deroga)</p> <p>XXIX. ...</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. (Se deroga)</p> <p>XXXII. (Se deroga)</p>	<p>promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;</p> <p>XXVI. Fungir como instancia consolidadora de los procedimientos de compra de bienes que la propia secretaría determine;</p> <p>XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario;</p> <p>XXVIII. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;</p> <p>XXIX. ...</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y</p>
---	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XXXIII y XXXIV</p> <p>Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</p> <p>a) a c)...</p> <p>II. ...</p> <p>III.- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;</p> <p>IV. Fomentar las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>V. a XII. ...</p> <p>XIII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la</p>	<p>XXXII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p>Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</p> <p>a) a c)...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;</p> <p>IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;</p> <p>V. a XII. ...</p> <p>XIII. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;</p>
--	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;

XIV. y XV. ...

XVI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

XVII. (Se deroga)

XIX. (Se deroga)

XX. (Se deroga)

XIV. y XV. ...

XVI. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia;

XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;

XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales;

XIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables, y

XX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXI. A XXXIII. (...)

Artículo 32 Bis.- ...

I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. y IV. ...

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VI. ...

Artículo 32 Bis. ...

I. Fomentar la protección, restauración, conservación y **aprovechamiento sustentable** de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de **garantizar el derecho a un medio ambiente sano**;

II. Formular, **conducir y evaluar** la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. y IV. ...

V. Vigilar, **promover** y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, **iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes**;

VI. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;</p> <p>VIII a XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás dependencias y entidades de la administración pública federal;</p> <p>XIV. y XV.</p> <p>XVI. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;</p> <p>XVII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades</p>	<p>VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas y coadyuvar en labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas, cuando su administración recaiga en gobiernos estatales, municipales o en personas físicas o morales;</p> <p>VIII a XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal;</p> <p>XIV. y XV. ...</p> <p>XVI. Formular y conducir la política nacional sobre cambio climático y la capa de ozono;</p> <p>XVII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades</p>
---	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>estatales y municipales o de particulares</p> <p>XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;</p> <p>XXVII. y XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento</p>	<p>estatales y municipales o de particulares;</p> <p>XXVI. Formular, dar seguimiento y evaluar la política hídrica nacional, así como regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;</p> <p>XXVII. y XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. Impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético a través del otorgamiento de concesiones que respeten los principios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias, así como programar,</p>
---	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;</p> <p>XXXII. y XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Elaborar y aplicar en coordinación con las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático</p> <p>XXXV. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. (Se deroga).</p> <p>XXXIX. a XLII. ...</p> <p>Artículo 33.- ...</p>	<p>proyectar, construir, administrar, operar y conservar por si, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;</p> <p>XXXII. y XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XXXV. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia;</p> <p>XXXIX. a XLII. ...</p> <p>Artículo 33. ...</p>
---	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;

II. a IX. ...

X. Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados;

XI. a XVI. ...

XVII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, dando prioridad a la seguridad energética del país;

XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de

I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como, **conforme a las leyes aplicables, a los órganos reguladores coordinados**, y supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual se podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;

II. a IX. ...

X. Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones **en materia energética y demás aspectos relacionados**;

XI. a XVI. ...

XVII. Proponer al titular del Ejecutivo federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, **que garantice el abasto** y la seguridad energética del país;

XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>hidrocarburos, así como la relativa en materia de geotermia;</p> <p>XIX. y XX. ...</p> <p>XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;</p> <p>XXII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Fomentar y vigilar un adecuado suministro de los combustibles en el territorio nacional;</p> <p>XXVI. a XXXI. ...</p>	<p>hidrocarburos y geotermia, así como para el estímulo y promoción al uso de energías renovables;</p> <p>XIX. y XX. ...</p> <p>XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;</p> <p>XXII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de los combustibles en el territorio nacional;</p> <p>XXVI. a XXXI. ...</p> <p>Los órganos reguladores en materia energética a que se refiere el párrafo octavo del artículo 28 constitucional estarán sectorizados en la Secretaría de Energía.</p>
<p>Artículo 34</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX.- Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Participar con las Secretarías de Bienestar, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;</p> <p>X a XXV...</p> <p>XXVI.- Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que registrarán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales, y</p> <p>XXVII.- Formular y conducir la política nacional en materia minera;</p> <p>XXVIII. a XXXIII. ...</p>	<p>Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;</p> <p>X a XXV...</p> <p>XXVI. Se deroga</p> <p>XXVII. Formular y conducir la política nacional en materia minera, así como promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXVIII. a XXXIII. ...</p>
<p>Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXI. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XXII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos;</p>	<p>XXII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Economía, y de Bienestar bajo principios que eviten su uso o aprovechamiento indebido o ajeno a los objetivos institucionales;</p> <p>XXIII. Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos, y</p> <p>XXIV. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 36.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III.- Se deroga.</p> <p>IV a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Elaborar y conducir la política nacional en materia de acceso y uso de tecnologías de la información y comunicaciones;</p> <p>IV a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y validar los indicadores para la</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, y de sus resultados; fiscalizar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal para validar los indicadores</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

III. ...

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos,

para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III. ...

IV. Coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno; establecer las bases generales para fiscalizar los recursos públicos federales y para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;

VI. y VII. ...

VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

IX. Fiscalizar ~~directamente~~ o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la ~~Procuraduría General de la República~~ cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

X. ...

XI. Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión

financiamiento, inversión, deuda y patrimonio;

VI. y VII. ...

VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la **eficacia**, eficiencia, **economía** y legalidad en su gestión y encargo;

IX. Fiscalizar, a través de los órganos internos de control, **o por excepción de manera directa**, que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal;

X. ...

XI. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y de la Procuraduría General de la República; así como normar y controlar su desempeño;

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XIII. y XIV. ...

XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las

evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha secretaría;

XIII. y XIV. ...

XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo federal, sobre el resultado de la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XVI. ...

XVII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVIII. y XIX. ...

XX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XVI. ...

XVII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVIII. y XIX. ...

XX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. Conducir y aplicar la política de control, prevención, vigilancia y fiscalización de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional;

XXII. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXIII. ...

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control, prevención, vigilancia y fiscalización de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;

XXII. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos del gobierno federal, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIII. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales;

XXV. a XXIX. ...

Artículo 38.- ...

I. y II. ...

III.- Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;

IV. a VII. ...

VIII.- Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el

XXIV. En casos excepcionales, ejercer de manera directa las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales y la deuda pública;

XXV. a XXIX. ...

Artículo 38. ...

I. y II. ...

III. Establecer, en colaboración con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, un sistema destinado a obtener, sistematizar, procesar, automatizar, analizar, estudiar, difundir y poner al alcance de la sociedad, información sobre la operación, cobertura, equidad, calidad y demás atributos y condiciones estructurales del sistema educativo nacional;

IV. a VII. ...

VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros tecnológicos que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar y apoyar, en coordinación con las demás secretarías y dependencias de la Administración Pública Federal, y con otros



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

desarrollo de la investigación científica y tecnológica;	organismos públicos o privados, la investigación científica y tecnológica;
IX. ...	IX. ...
X. Derogada.	X. Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria;
XI. ...	XI. ...
XII. Derogada.	XII. Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación;
XIII. ...	XIII. ...
XIV. Derogada.	XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que competa al Ejecutivo y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;
XV. y XVI. ...	XV. y XVI. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XVII. Derogada.</p>	<p>XVII. Participar en la coordinación de los programas en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;</p>
<p>XVIII. Derogada.</p>	<p>XVIII. Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema;</p>
<p>XIX. Derogada.</p>	<p>XIX. Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte, juventud, y ciencia y tecnología;</p>
<p>XX. Derogada.</p>	<p>XX. En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación;</p>
<p>XXI. Derogada.</p>	<p>XXI. Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo tercero constitucional y promover la participación social en la materia;</p>
<p>XXII. Derogada.</p>	<p>XXII. Ejercer las facultades conferidas a la federación en el artículo tercero constitucional, con la participación de las autoridades de las entidades federativas, municipios y otros actores educativos;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XXIII. a XXV. ...</p> <p>XXVI.- (Se deroga).</p> <p>XXVII. a XXIX. ...</p> <p>XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y</p> <p>XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia le proponga la Secretaría de Cultura, y</p>	<p>XXIII. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Impulsar la formación permanente del magisterio;</p> <p>XXVII. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;</p> <p>XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas que tengan preponderantemente fines educativos, con exclusión de las que dependan de otras secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura;</p>
--	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos</p>	<p>XXXI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, con el magisterio nacional, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;</p> <p>XXXII. Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional;</p> <p>XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones; y</p> <p>XXXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 39.- ... I.- ...</p> <p>II.- Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 39. ... I. ...</p> <p>II. Crear y administrar establecimientos de salud, asistencia pública, medicina tradicional complementaria y formación de recursos humanos en salud, procurando la movilidad y accesibilidad;</p> <p>III. a V. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;</p> <p>VII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV.- Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la misma. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema;</p> <p>VII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar el acceso gratuito a los servicios de salud y medicamentos para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del Sector Salud, así como la producción nacional de medicamentos, y</p> <p>XXV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII.- Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, y</p> <p>XIX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias,</p> <p>XIX. Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XX. Impulsar el cumplimiento de los convenios internacionales en materia de derechos laborales, y</p> <p>XXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;</p> <p>d) y e)...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas; así como de los asentamientos humanos y la coordinación para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales;</p> <p>d) y e)...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>II. a XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XIII. a XXI. ...</p> <p>XXII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia; y</p> <p>XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos</p>	<p>II. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</p> <p>XIII. a XXI. ...</p> <p>XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la administración pública federal;</p> <p>XXIV. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>XXV. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;</p> <p>XXVI. Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación; y</p> <p>XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 41 Bis.- ...

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. ...

III. ~~Conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su implementación y evaluación;~~

IV. ...

a)...

b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;

V. ...

VI. Proponer programas de educación artística a la Secretaría de Educación Pública, que se impartan en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

Artículo 41 Bis. ...

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal, **así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;**

II. ...

III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. ...

a)...

b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza, las letras en todos sus géneros, y la arquitectura;

V. ...

VI. **Diseñar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios culturales que se impartan a todos los niveles en las escuelas e institutos públicos, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación;</p> <p>X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;</p> <p>XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura universal; y definir la proyección de la cultura mexicana en el ámbito internacional, tanto bilateral como multilateral, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;</p> <p>XIII. y XIV. ...</p>	<p>difusión de todas las bellas artes y las artes tradicionales o populares;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Promover, difundir y conservar las manifestaciones culturales y creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas;</p> <p>X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y las artes populares;</p> <p>XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar y participar en la celebración de convenios de intercambio en materia cultural y proyectar la cultura mexicana en el ámbito internacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;</p>
---	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XV. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes en el extranjero;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;</p> <p>XX. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>XIII. y XIV. ...</p> <p>XV. Otorgar becas para los estudiantes que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Formular el catálogo del patrimonio cultural nacional en todos sus ámbitos;</p> <p>XX. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas;</p> <p>XXV. Coordinar, en colaboración con las autoridades correspondientes en las entidades federativas, los municipios y comunidades, acciones de fomento, vinculación, desarrollo y difusión de la producción artística, dentro del territorio nacional y en el extranjero;</p> <p>XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el</p>
---	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Artículo 43. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. a XII. ...</p>	<p>ejercicio de los derechos culturales, y</p> <p>XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p>Artículo 43. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la administración pública federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;</p> <p>VIII. a XII. ...</p>
<p>Artículo 43 Bis.- Las dependencias de la Administración Pública Federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión, a una de sus cámaras o a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de ley de ingresos y proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, y en aquellos otros de</p>	<p>Artículo 43 Bis. Las dependencias de la administración pública federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión o a una de sus cámaras, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República; en su</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>notoria urgencia a juicio del Presidente de la República. Estos últimos serán sometidos al Titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica.</p> <p>...</p>	<p>caso, estos últimos serán sometidos al titular del Poder Ejecutivo federal por conducto de la Consejería Jurídica.</p> <p>...</p>
--	--

2. Iniciativa del Diputado Jesús Fernando García Hernández (Secretaría de Pesca).

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa Dip. Jesús Fernando García Hernández
<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 	<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación; Secretaría de Pesca y Acuicultura; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p>	<p>Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p>
<p>Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p>Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>
<p>I. a VI ...</p>	<p>I. a VI ...</p>
<p>VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;</p>	<p>VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p>
<p>VIII. a XX. ...</p>	<p>VIII. a XX. ...</p>
<p>XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p>	
<p>a) — Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;</p>	



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b) ~~Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;~~

e) ~~Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;~~

d) ~~Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;~~

e) ~~Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan;~~

f) ~~Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;~~

g) ~~Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional; y~~



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos;

SIN CORRELATIVO

XXI. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Artículo 35 Bis. A la Secretaría de Pesca y Acuacultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Fomentar las actividades pesquera y acuícola;

II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo pesquero y acuícola, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que viven de estas actividades, en coordinación con las dependencias competentes;

III. Promover el empleo en el medio pesquero y acuícola, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas pesqueras y acuícolas;

IV. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector pesquero y acuícola;

V. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores pesqueros y acuícolas, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

VI. Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad pesquera y acuícola; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad pesquera y acuícola; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;

VII. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas;

VIII. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación pesquera y acuícola media superior y superior, y establecer y dirigir escuelas técnicas de pesca y acuicultura en los lugares que proceda;

IX. Organizar y fomentar las investigaciones pesqueras y acuícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría y cultivo de especies acuáticas, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
X. Establecer criaderos y reservas de especies acuáticas;
XI. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores pesqueros y acuícolas;
XII. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción pesquera y acuícola, en coordinación con la Secretaría de Economía;
XIII. Promover la integración de asociaciones pesqueras y acuícolas;
XIV. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en los sectores pesquero y acuícola;
XV. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación del mar patrimonial, litorales y aguas interiores destinados a la pesca y a la acuicultura, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;
XVI. Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;
XVII. Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo de los sectores pesquero y acuícola, con la participación de las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

autoridades estatales, municipales o de particulares;

XVIII. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo pesquero y acuícola con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades en las diversas regiones del país;

XIX. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior pesquero y acuícola;

XX. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida en los sectores pesquero y acuícola, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;

XXI. Expedir las normas oficiales mexicanas que correspondan a los sectores pesquero y acuícola;

XXII. Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, conforme a las normas oficiales mexicanas que correspondan;

XXIII. Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;

XXIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros y acuícolas, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional;

XXV. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos pesqueros y acuícolas,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>así como otras actividades que se desarrollen principalmente en estos sectores;</p> <p>XXVI. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción pesquera y acuícola, así como evaluar sus resultados; y</p> <p>XXVII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.</p>
--	--

3. Iniciativa del Diputado Jesús Fernando García Hernández (Secretaría de Recursos Hidráulicos).

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa Dip. Jesús Fernando García Hernández
<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p>	<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Recursos Hidráulicos; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Secretaría de la Función Pública;
 Secretaría de Educación Pública;
 Secretaría de Salud;
 Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 Secretaría de Cultura;
 Secretaría de Turismo, y
 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Secretaría de la Función Pública;
 Secretaría de Educación Pública;
 Secretaría de Salud;
 Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 Secretaría de Cultura;
 Secretaría de Turismo, y
 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

I. ...

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, **agua**, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos y **los minerales radioactivos**;

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos, los minerales radioactivos y **el agua**;

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; ~~sobre descargas de aguas residuales~~, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, ~~aguas~~, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VI. a XIII. ...

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos ~~y de cuerpos de agua de jurisdicción federal~~, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VI. a XIII. ...

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>XV. a XX...</p> <p>XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;</p> <p>XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;</p> <p>XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto</p>	<p>XV. a XX...</p> <p>XXI. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;</p>
---	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

~~superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;~~

~~XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;~~

~~XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en~~



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

~~cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;~~

~~XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;~~

~~XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;~~

~~XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;~~

~~XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;~~

~~XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;~~

~~XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las~~



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

~~autoridades locales, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;~~

XXXII. Establecer los mecanismos necesarios para implementar la coordinación y colaboración con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos y solicitar a dicha Agencia el apoyo técnico que requiera;

XXXIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

XXXIV. Elaborar y aplicar en coordinación con las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,

XXII. Establecer los mecanismos necesarios para implementar la coordinación y colaboración con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos y solicitar a dicha Agencia el apoyo técnico que requiera;

XXIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

XXIV. Elaborar y aplicar en coordinación con las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XXXV. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;</p> <p>XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;</p> <p>XL. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente;</p> <p>XLI. Se deroga. Fracción adicionada DOF 05-12-2013. Derogada DOF 11-08-2014</p> <p>XLII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XXV. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;</p> <p>XXVI. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y</p> <p>XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

(sin correlativo)

Artículo 32 Ter. A la Secretaría de Recursos Hidráulicos, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos hidráulicos;

II. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;

III. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad, así como sobre el aprovechamiento de los recursos hidráulicos y en materia de descargas de aguas residuales;

IV. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, las estatales y las municipales, el cumplimiento de las leyes, las normas oficiales mexicanas y los programas relacionados con la materia de recursos hidráulicos, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

V. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- VI. Promover el ordenamiento en materia de recursos hidráulicos del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;
- VII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;
- VIII. Evaluar la calidad de los recursos hidráulicos;
- IX. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política en materia de recursos hidráulicos, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección de estos recursos;
- X. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;
- XI. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión y el uso sustentable de los recursos hidráulicos;
- XII. Estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos e impulsen la investigación científica y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

tecnológica en materia de recursos hidráulicos;

XIII. Promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección de los recursos hidráulicos;

XIV. Coordinar con la Secretaría de Educación Pública el fortalecimiento de los contenidos de planes y programas de estudios en materia de protección y conservación de los recursos hidráulicos;

XV. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;

XVI. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia;

XVII. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional;

XVIII. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;

XIX. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al gobierno federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XX. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXI. Manejar el sistema hidrológico del valle de México;

XXII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXIII. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXIV. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;

XXV. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias;

XXVI. Fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales;

XXVII. Programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;

XXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de recursos hidráulicos;

XXX. Diseñar y operar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

adopción de instrumentos económicos para la protección y conservación de los recursos hidráulicos; y
XXXI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa Dip. Sara Rocha Medina
<p>Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.</p> <p>En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables</p>	<p>Artículo.-14 ...</p> <p>Cada Secretario de Estado, es responsable de incorporar el principio de paridad de género en los nombramientos a los que alude el párrafo anterior.</p> <p>...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV. Valoración jurídica de las iniciativas.

A fin de realizar el análisis de las iniciativas en estudio y determinar su viabilidad se estudió el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia y finalmente se analizaron sus particularidades. En este sentido, las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Toda norma jurídica vigente goza de una presunción de constitucionalidad desde el momento mismo en que se incorporó a nuestro orden jurídico, a contra sensu, toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser cuestionada. Para estimarse constitucionales requieren de una justificación robusta que venza la presunción de inconstitucionalidad que el legislador les impone.
2. No toda diferencia al diseño constitucional implica una contravención a dicho ordenamiento superior, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible. Algunas normas que encuentran sustento en nuestro marco constitucional, carecen de una justificación objetiva para determinar su viabilidad, siendo tal el caso no deben adquirir fuerza de ley.
3. No deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Debe analizarse si construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos, proponiéndose al efecto los ajustes necesarios para lograr que las consecuencias jurídicas de la norma sean adecuadas al fin pretendido por la iniciativa.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

A. Iniciativa del Diputado Mario Delgado Carrillo.

La iniciativa propone modificaciones que impactan en la organización, funciones y facultades de diversos entes públicos, de lo que se concluye lo siguiente:

Respecto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (Artículo 4).



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Constitucionalidad: Constitucional, armoniza normas y establece funciones de coordinación.

Propone reformar el texto del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de que sea congruente con el texto constitucional, toda vez que en virtud de la reforma que otorgó autonomía a la Fiscalía General de la República, se trasladó la base constitucional de la dependencia a cargo del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal del artículo 102-A, al diverso numeral 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, establece que los titulares de las unidades administrativas de asuntos jurídicos u homólogos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se coordinarán con la Consejería Jurídica para eficientar sus funciones.

Respecto de la Oficina de la Presidencia de la República (artículo 8).

Constitucionalidad: Constitucional, crea y traslada facultades y establece funciones de coordinación.

El texto vigente del artículo 8, dispone en su párrafo primero que el Presidente contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para llevar a cabo sus tareas, así como evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas que establezca su administración con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones.

En ese marco, propone que la Oficina de la Presidencia defina las políticas en materia de gobierno digital de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

También propone que la Oficina de la Presidencia, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación, conduzca la planeación, formulación, coordinación, asesoría, supervisión, regulación y evaluación de la política de comunicación social del Gobierno Federal, emitiendo disposiciones de carácter general para regular a las unidades administrativas que realizan actividades en esta materia.

Propone además, dotar a la Oficina de la Presidencia de un órgano desconcentrado encargado de la difusión y proyección del derecho a la memoria de la Nación, a través de la preservación y divulgación de los documentos y objetos de diversa



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

índole albergados en repositorios históricos nacionales y regionales, públicos y privados.

Finalmente, sujeta a la coordinación de dicha oficina, a las Delegaciones, Locales y Regionales, de Programas para el Desarrollo, entes a los que nos referiremos más adelante.

Respecto de las Unidades de Administración y Finanzas (artículos 8 en su fracción II, 14, 20 y 31 en sus fracciones XXII y XXVI).

Constitucionalidad: Constitucional, define la forma de la estructura orgánica, delimita y concentra facultades y establece bases de coordinación.

El artículo 14, establece en sus términos actuales, que los secretarios de Estado se auxiliarán por: Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Propone la sustitución de las oficialías mayores de las dependencias por las "Unidades de Administración y Finanzas", cuyos titulares serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo que permitiría reducir los gastos de funcionamiento de las estructuras administrativas y mejorar el control del ejercicio presupuestal.

Se exceptúa expresamente de lo anterior a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que mantendrán sus respectivas oficialías mayores, en cuyo caso se estará a lo que dispongan sus respectivas leyes orgánicas para la regulación de sus oficialías mayores.

Dispone también que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá el modelo organizacional y de operación de dichas unidades en el sector centralizado; asimismo, podrá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones análogas en las entidades paraestatales.

Por otra parte, propone en el artículo 20, párrafo tercero, con relación al 31, fracción XXVI, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de las responsabilidades que cumplirá en materia de consolidación de compras y regulación normativa de las unidades administrativas de las demás dependencias, cuente con una Oficialía Mayor, la cual tendrá también a su cargo la administración de dicha dependencia.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Respecto de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo (artículos 17 bis en su fracción III y 17 ter)

Constitucionalidad: Constitucional, define mecanismos inter orgánicos de organización, coordinación y distribución de competencias.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal, operan conforme a un criterio de desconcentración territorial basado en delegaciones en las entidades federativas o en regiones.

Dichos órganos fungen actualmente como auxiliares en la aplicación de las normas de su competencia, así como en la implementación de los planes y programas del Poder Ejecutivo Federal para dar cumplimiento a sus metas y objetivos.

Aun cuando las facultades originarias de tramitar y resolver los asuntos de su competencia corresponden a los titulares de las Secretarías de Estado, ante la imposibilidad de atender de manera directa a los ciudadanos en todo el país, substanciar los trámites y procedimientos, emitir autorizaciones y conducir e instrumentar las políticas públicas de su sector, la delegación de facultades a servidores públicos adscritos en delegaciones en las Entidades Federativas es una herramienta administrativa que ha demostrado ser efectiva.

Esta delegación de funciones ha permitido mejorar la organización del trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; focalizar la atención de los trámites y asuntos a su cargo; prestar una mejor atención a los ciudadanos que acuden ante estas oficinas a realizar sus diligencias, y que se prevengan situaciones de riesgo a través de la práctica de verificaciones, tramitación de procedimientos administrativos sancionadores, imposición de medidas de seguridad y cautelares, entre otros actos jurídicos, en actividades que requieren una presencia permanente por parte del Gobierno federal, teniendo como objetivo el bienestar de la población.

En ese contexto, la propuesta dispone la creación de nuevas unidades denominadas "Delegaciones de Programas para el Desarrollo", las cuales tendrán como función las tareas de coordinación de acciones entre las autoridades estatales y municipales y el Ejecutivo Federal. Tales unidades tienen por función verificar las acciones estratégicas en materias prioritarias, y llevar a cabo la supervisión del debido cumplimiento en la prestación de servicios y trámites a cargo de las dependencias y entidades federales, en las entidades federativas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Lo anterior tiene por objeto propiciar el mejor desempeño de las múltiples delegaciones con que cuenta la administración pública federal en cada Estado y en la Ciudad de México y conocer las necesidades de la sociedad en las entidades federativas.

Dichas delegaciones promoverían los planes y programas del Gobierno federal, con la finalidad de implementar políticas públicas para toda la población. Este modelo supone un replanteamiento de la relación con los gobiernos de las entidades federativas a partir de la verificación de las funciones de las dependencias y entidades federales en el plano local.

Esto implica convertir las delegaciones de las dependencias y entidades federales, ya existentes y operantes en los Estados y en la Ciudad de México, adoptando un modelo de gestión que los ubica jerárquica y funcionalmente como dependientes del Coordinador General de Programas para el Desarrollo, contando con las facultades que señale el reglamento de la Oficina de la Presidencia.

Esta propuesta es congruente con los esfuerzos de simplificación administrativa de las dependencias y entidades de la administración pública federal y generaría mayor eficiencia administrativa en la conducción de trámites de la ciudadanía. Destaca que actualmente existen alrededor de 2 mil 300 entes de similar naturaleza: delegaciones, subdelegaciones y oficinas de representación de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejercen más de 5,300 atribuciones previstas en la legislación y otras disposiciones aplicables.

Lo anterior, permitiría, luego de una revisión integral de las 2,300 delegaciones, subdelegaciones y oficinas de representación existentes, conservar exclusivamente las que sean necesarias, generando ahorros y dotando al ciudadano de certeza al acudir a realizar distintos trámites.

Las delegaciones de las dependencias y entidades federales que subsistan serán espacios para la atención ciudadana denominados Oficinas de Representación, las cuales fungirán como enlace entre las entidades federativas y la autoridad federal.

Tal como se plantea en la propuesta, estos órganos, coordinarán la gestión de trámites y servicios que ofrece el gobierno, a partir de los siguientes ejes:

- a. Se contará con una Delegación de Programas para el Desarrollo por cada entidad federativa. Sus funciones serán de coordinación, tanto con las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

autoridades estatales y municipales, como con las oficinas de representación de las dependencias y entidades federales;

- b. Las funciones administrativas de dichas delegaciones de programas para el desarrollo serán reguladas en el reglamento de la Oficina de la Presidencia;
- c. Las Oficinas de Representación estarán jerárquica y funcionalmente adscritas a las respectivas dependencias y entidades, con el objeto de que los actos de autoridad que éstas emiten sigan substanciándose de manera regular y no se cree incertidumbre jurídica a la ciudadanía. Dichas oficinas habrán de ejercer las facultades y las atribuciones que por materia hoy atienden.
- d. Se establecen periodos de transición de 180 días, para que la estructura administrativa de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo quede constituida y para que las dependencias y entidades, le presenten al Titular del Poder Ejecutivo un análisis de costos y beneficios sobre la necesidad y viabilidad de mantener determinadas oficinas de representación, en virtud de los trámites y servicios que otorgan a la ciudadanía y el impacto generaría su desaparición.

Respecto de la Secretaría de Gobernación (artículo 27).

Constitucionalidad: Constitucional, traslada funciones, redefine facultades y establece mecanismos para efficientar su ejercicio.

De manera relevante se observa que en el artículo 27, referido a la Secretaría de Gobernación, se suprimen las fracciones relativas a la seguridad pública, la seguridad interior y la seguridad nacional, funciones, que con un rediseño profundo, se incorporan al artículo relativo a la nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El traslado de facultades en materia de seguridad pública a la nueva secretaría de la materia, permitirá a la de Gobernación ejercer sus funciones originarias de manera más eficaz, generando ahorros presupuestales.

Las atribuciones persistentes, en materia de Política Interior y Gobernabilidad Democrática, se ven fortalecidas al privilegiar una visión civil, que, de manera transversal, da relevancia al respeto a los derechos humanos, lo que incluye su fortalecimiento y promoción en todos los ámbitos del quehacer del Gobierno de la República.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Iniciativa plantea un reordenamiento integral del artículo 27, a fin de expresar con sentido lógico las facultades y atribuciones de esa Secretaría, que se mantiene como coordinadora de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Mantiene las facultades de la Secretaría de Gobernación que no tienen relación con la materia de Seguridad Pública o Nacional, estableciendo con mayor claridad aquellas referidas a la promoción y defensa de los derechos humanos, estableciendo la obligación de incorporar mecanismos para dar seguimiento a la atención de las recomendaciones en dicha materia.

Además, estructura de mejor forma las facultades de vinculación con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones religiosas, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

Finalmente, establece la obligación de emitir políticas públicas que refuercen la inclusión social y la igualdad; que prevengan y eliminen la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales; que garanticen la atención integral a víctimas y mantengan una base de datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, y otra solo para los casos de mujeres y niñas, y programas de reinserción y apoyo a las personas que hayan cumplido sentencia y sean puestas en libertad.

Respecto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (artículo 30 bis).

Constitucionalidad: Constitucional, traslada funciones, redefine la estrategia nacional en la materia.

La propuesta parte de la premisa según la cual es necesario reorientar la estrategia y acciones para recuperar la seguridad pública y reconocer su íntima relación con la seguridad nacional.

Esa reorientación se hace efectiva con la separación de las funciones de seguridad pública que hasta ahora están a cargo de la Secretaría de Gobernación. Las facultades que en esta materia tiene actualmente dicha Secretaría pasarían, conforme a la propuesta, a una nueva dependencia del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que mantiene agrupadas las facultades gubernamentales en materia de seguridad en una sola dependencia.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La intención manifiesta del proponente, es recuperar los niveles de seguridad y su percepción ante la ciudadanía, para lo cual admite como necesario un mayor profesionalismo en el combate a la delincuencia, que priorice la inteligencia sobre la fuerza y garantice la coordinación y perseverancia en los cuerpos de seguridad.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sería responsable de las labores de inteligencia vinculadas con el comportamiento delictivo; coadyuvante de las dependencias y entidades en las tareas de reconstrucción del tejido social del país, y tendría a su cargo las labores de seguridad nacional, así como las atribuciones que garanticen la protección civil de las personas.

En consonancia con el texto constitucional, la reformulación de esa dependencia es respetuosa de la autonomía de las entidades federativas y se basa en la acción conjunta de las fuerzas de policía para la atención al fenómeno delictivo, así, replantea también a la Policía Federal, que queda bajo su adscripción como un órgano policial encargado de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal.

Bajo tal perspectiva, establece el andamiaje para contar con políticas de prevención social de la violencia y el delito, a través del relanzamiento del programa nacional de prevención social de la violencia y la delincuencia, el cual tendrá que diferenciar las labores prioritarias de prevención focalizada a grupos en situación de riesgo del fortalecimiento a las capacidades de las corporaciones policiacas.

En lo tocante al Sistema Nacional de Seguridad Pública, se destaca que a través de dicho conglomerado, se pretende adecuar y modernizar el andamiaje del sistema de seguridad pública y procuración de justicia a nivel nacional. En consecuencia, propone revisar el esquema de funcionamiento de las distintas instancias coadyuvantes en la procuración de seguridad ciudadana, (el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Policía Federal, el Servicio de Protección Federal, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social y el Consejo de Menores Infractores y la Comisión Nacional Antisecuestro), pues en el mediano y largo plazo esta estructura ha resultado insuficiente.

Adicionalmente propone que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional se transforme en el Centro Nacional de Inteligencia (CNI), órgano que integraría todas las áreas correspondientes del gobierno federal en una dinámica coordinada, planificada y sistemática, no reactiva, que cumplirá funciones propias y exclusivas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

que operará dentro de la más estricta legalidad y en el marco de una visión democrática.

El nuevo Centro deberá alinear sus esfuerzos de prevención y atención a situaciones de riesgo, a efecto de redimensionar la percepción que tiene la ciudadanía con respecto de la seguridad.

Respecto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (artículo 31).

Constitucionalidad: Constitucional, traslada funciones, redefine facultades y establece mecanismos para garantizar su ejercicio eficaz.

Propone una serie de adecuaciones encaminadas a lograr un mayor y mejor control del gasto público, estableciendo mecanismos para su ejercicio transparente y apegado al marco normativo que establece el destino que corresponde los recursos que debe aplicar la Administración Pública Federal.

A este ente público, le son conferidas facultades en materia de combate a la corrupción, reorientando el esquema de compra de bienes y contratación de servicios, para fungir como instancia consolidadora de tales procedimientos. Para ello, propone eliminar la figura de los oficiales mayores, para transitar hacia las "Unidades de Administración y Finanzas", cuyos titulares serán designados y removidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También propone conferir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las atribuciones para planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.

Además, incluye la facultad de emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas. El ejercicio de tales atribuciones, se efectuaría sin demérito a las facultades que en materia de fiscalización ejerce la Secretaría de la Función Pública respecto del cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de contratación por parte de las dependencias y entidades.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por cuanto al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, traslada la administración y operación del sistema, de la Secretaría de la Función Pública a la de Hacienda y Crédito Público.

En tal virtud, transfiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos materiales, financieros e informáticos que actualmente se encuentran asignados a la Secretaría de la Función Pública para la operación y administración de la herramienta SIIPP-G.

La materialización de tal propuesta permitiría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público integrar los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, sumando a la operación del SIIPP-G el Padrón de beneficiarios de programas de desarrollo social de la Secretaría del Bienestar, lo que se traduciría en la posibilidad de confrontar los padrones de los programas gubernamentales para identificar, si las hubiere, duplicidades de beneficiarios y proceder a la depuración, mejora o actualización de los padrones y contar con información que permita proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal en este rubro.

Lo anterior permitiría a la SHCP, contar con un sistema de indicadores estratégicos para considerar en la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a los programas de las dependencias y entidades que operen con esos padrones, y mejorar la política distributiva de los subsidios federales.

Por otra parte, se propone facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como responsable de la consolidación de compras.

Finalmente, propone y en salvaguarda de la integralidad y transversalidad de la propuesta, traslada a la Secretaría de Hacienda, la facultad de la de Economía, para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con compras del sector público; coordinar las compras estratégicas y elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en dichas compras, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en la materia.

Respecto de la Secretaría de Bienestar (artículo 32).

Constitucionalidad: Constitucional, redefine funciones y facultades.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Como primer cambio evidente, se modifica la nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Social, por la de Secretaría de Bienestar, para reflejar la vocación de dicha Institución, responsable directa de generar condiciones crecientes y sostenidas de vida digna, como garantía que asiste a cada ser humano.

Tal Secretaría quedaría facultada para dirigir, coordinar y evaluar la política integral de bienestar social, siendo la dependencia rectora de las acciones encaminadas al desarrollo humano de los mexicanos y el combate a la pobreza.

Para tal efecto, propone incrementar las facultades de la renovada secretaría para participar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas; fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia; coordinar las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos; coadyuvar en la instrumentación de políticas gubernamentales de fomento a la agroforestería, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales.

A esta dependencia también le corresponderá la promoción de la corresponsabilidad entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables.

Así mismo, se le concibe como instancia corresponsable del diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales.

Respecto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (artículo 32 bis).

Constitucionalidad: Constitucional, establece nuevas facultades.

Las reformas dirigidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen por objeto central, remediar el deterioro ambiental de los ecosistemas y sus recursos, privilegiar el consumo humano del agua y la preservación ambiental.

Para tal efecto, propone fortalecer las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para preservar los recursos hídricos, siendo novedosa, la facultad de dictar la política nacional sobre cambio climático y la capa de ozono; además, propone establecer mecanismos para garantizar el acceso y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

disposición de agua; desarrollar programas sectoriales en materia ambiental y regular el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica.

A mayor abundamiento, en materia de aguas se faculta a esta dependencia para regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros y lagunas de jurisdicción federal, así como la protección de cuencas alimentadoras y la ejecución de obras de corrección torrencial.

También, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego e impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano; permitir el acceso al agua para el sector productivo y energético a través del otorgamiento de concesiones que respeten los principios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como, programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante asignación, concesión o convenio, según sea el caso, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal.

En adición a las anteriores atribuciones se faculta a esta Secretaría para formular y conducir la política nacional y elaborar los programas en materia de manejo de residuos.

Finalmente, se le faculta para vigilar y promover el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas en su área de competencia y, en su caso, dar inicio a los procedimientos de inspección, imponer sanciones y ordenar las medidas de seguridad con el fin de evitar daños al patrimonio ecológico y a los recursos naturales del país.

Respecto de la Secretaría de Energía (artículo 33).

Constitucionalidad: Constitucional, se advierte colisión normativa en porciones. refuerza funciones, amplía facultades y establece mecanismos para su cumplimiento.

Concibe a la política energética y el aprovechamiento racional y sustentable de nuestro patrimonio energético como elementos generadores de riqueza para el país y vehículos para lograr mejores condiciones de vida para la población. En tal consideración, propone que tal Secretaría transparente sus acciones de supervisión



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

y vigilancia de la explotación de los recursos petroleros y energéticos de la Nación; realice y apoye estudios e investigaciones en materia energética; promueva medidas para garantizar el abasto de petróleo y gas, y asuma como su responsabilidad, la seguridad energética del país.

En este contexto, establece políticas de estímulo y promoción al uso de energías renovables; asegurando, fomentando y vigilando el suministro de combustibles en el territorio nacional y estableciendo medidas para dotar de suministro eléctrico a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas.

Respecto de la Secretaría de Economía (artículo 34).

Constitucionalidad: Constitucional, traslada funciones, y replantea facultades.

Destaca en la iniciativa de manera relevante, la propuesta de transferir a esa dependencia la facultad de promover obras de mejora en las zonas con actividad minera, para el beneficio sustentable de sus comunidades. En este sentido, crea un mecanismo de relación proporcional entre la explotación de los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos encargados de la misma.

En consecuencia, se le faculta para promover en las zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social en coordinación con gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

Además, faculta a la Secretaría de Economía para participar, junto con otras dependencias, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población.

Respecto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (artículo 35).

Constitucionalidad: Constitucional, fortalece facultades.

La iniciativa plantea la necesidad imperiosa de reducir la dependencia que se tiene con relación a los principales productos agrícolas que consume nuestra población y de incrementar la productividad en el sureste del país; por ello propone modificar y ampliar las facultades sustantivas de la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y adecuar su nombre al de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, incluyendo entre esos cambios dotar a dicha Secretaría con atribuciones para apoyar la seguridad alimentaria de los mexicanos, garantizando el abasto de productos básicos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (artículo 36).

Constitucionalidad: Constitucional, establece facultades y mandata la creación de una política nacional.

La propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes busca establecer pautas generales que homologuen los criterios sobre los requerimientos en materias de tecnologías de la información y comunicaciones. Las TIC incluyen la electrónica como tecnología base que soporta el desarrollo de las telecomunicaciones, la informática y el audiovisual.

De esta manera se incluye una nueva fracción en el artículo 36 para que coordine, autorice e instrumente la normatividad aplicable en materia de acceso y uso de dichas tecnologías, para el desarrollo de las funciones gubernamentales en la transformación digital.

Respecto de la Secretaría de la Función Pública (artículo 37).

Constitucionalidad: Constitucional, traslada funciones, redefine funciones, amplía facultades y armoniza su ejercicio con el Sistema Nacional Anticorrupción.

El artículo 37 establece las facultades de la Secretaría de la Función Pública, entre las que se encuentran la de organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental.

En este tenor, se propone que dicha Secretaría sea garante de la legalidad de las actuaciones de los servidores públicos, a través de la evaluación del desempeño de políticas y programas a fin de contar con un servicio público eficiente y de calidad.

Para tal efecto, prevé que los órganos internos de control de las dependencias y entidades, así como las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, dependan no solo jerárquica, y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, como ya ocurre en la actualidad, sino que los recursos que requieren para su funcionamiento queden adscritos presupuestalmente a dicha Secretaría.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De este modo, la designación de los titulares de dichos órganos internos de control y sus equivalentes en las empresas productivas del Estado, dejaría de estar sujeta a factores políticos más que técnicos. Eliminar su dependencia presupuestal respecto de la dependencia o entidad al que están adscritos, se traduce también en una garantía de independencia e imparcialidad.

Al depender dichos órganos de control de la Secretaría de la Función Pública, se erradicará la discrecionalidad en los nombramientos, así como en sus estructuras. Ello permitirá velar por la integridad de los servidores públicos, promoverá la transparencia y el apego a la legalidad, de manera imparcial.

Conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a la Secretaría de la Función Pública conocer e investigar las conductas de los servidores públicos federales que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes, en este sentido, se armonizan las facultades relativas a tal función, con lo dispuesto en la ley antes citada, así como con la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por último, respecto de las contrataciones públicas, derivado de la reforma propuesta para la Secretaría de Hacienda, se propone modificar los límites de la competencia de la Secretaría de la Función Pública, la que deberá concentrarse en emitir la normatividad de las mismas, en las materias de control, prevención, vigilancia y fiscalización.

Respecto de la Secretaría de Educación Pública (artículo 38).

Constitucionalidad: Constitucional, redefine facultades.

Propone dotar a la Secretaría de Educación Pública de competencias para confirmarse como institución rectora del Sistema Educativo Nacional, con la participación de las demás instancias y niveles de gobierno, pero con absoluta claridad respecto de su objetivo central: elevar la calidad de la educación en todos los niveles y grados, para lo cual es condición indispensable, ineludible y de la mayor importancia, centrandó el cumplimiento de tales objetivos en la capacitación, profesionalización y mejora de las condiciones de trabajo del magisterio nacional y de los profesores e investigadores de los planteles de educación media y superior.

Es relevante la facultad de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas estatales y municipales, con el magisterio nacional, con



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia.

Respecto de la Secretaría de Salud (artículo 39)

Constitucionalidad: Constitucional, fortalece funciones y facultades.

Para mejorar la atención a la salud de la población se propone dotar a esta Secretaría de facultades para crear y administrar establecimientos de medicina tradicional complementaria.

En el mismo sentido, entre sus facultades de coordinación se le facultaría para proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la misma; con el mismo objetivo deberá propiciar y coordinar la participación de los sectores social y privado en el sistema de salud.

Finalmente, en lo tocante a la procuración del acceso universal a los servicios de salud, se faculta a la Secretaría para diseñar y conducir políticas tendientes a garantizar el acceso gratuito a los servicios de salud y medicamentos para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del Sector Salud, así como la producción nacional de medicamentos.

Respecto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (artículo 40).

Constitucionalidad: Constitucional, establece nuevas facultades e incluye mecanismos para garantizar su ejercicio.

La iniciativa propone dotar a esta Secretaría de las herramientas necesarias para impulsar la conciliación, la negociación colectiva, promoviendo la democracia gremial e impulsando el cumplimiento efectivo de los convenios internacionales en la materia.

Además, dispone la facultad de promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva e impulsar el cumplimiento de los convenios internacionales en materia de derechos laborales.

Respecto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (artículo 41).



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Constitucionalidad: Constitucional, adiciona y replantea facultades.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como dependencia encargada de planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial; también cuenta con atribuciones para promover la vivienda digna, el desarrollo urbano y rural, así como otorgar certeza jurídica a los núcleos agrarios; buscando mejorar la calidad de la vida de los mexicanos y prevenir que se creen asentamientos en zonas de riesgo que puedan ser afectadas por fenómenos naturales.

En tal virtud, es una de las principales conductoras de la política social, siendo indispensable que cuente con las atribuciones necesarias que le permitan cumplir sus objetivos y que le den fundamento jurídico a su actuación.

Derivado de lo anterior, la iniciativa propone establecer como primera función de esta Secretaría promover, procurar y conducir el pleno ejercicio del derecho a la vivienda y la conducción de la políticas para ese propósito, así como en el ordenamiento territorial y el desarrollo agrario y urbano, así como planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, fomentado la inversión pública y privada para el sector.

Respecto de la Secretaria de Cultura (Artículo 41 bis).

Constitucionalidad: Constitucional, traslada funciones, redefine facultades y establece mecanismos para eficientar su ejercicio.

La Secretaría de Cultura tiene como objetivo principal consolidar los elementos de identidad cultural e histórica nacional y está facultada para poner al alcance de la ciudadanía actividades culturales, artísticas, de cultura física y deporte como una forma de vida para coadyuvar en el desarrollo integral de las familias y de la sociedad en su conjunto.

Bajo esa premisa, la propuesta pretende robustecer las funciones de dicha Secretaría, a fin de lograr una política de cultura más exitosa, que cuente con la mayor colaboración y participación de los colectivos sociales y las comunidades culturales de nuestro país, dentro y fuera del territorio nacional, así como lograr una verdadera relación de beneficio entre la educación y la cultura, a través de la colaboración entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura en la creación de los programas de educación artística y estudios culturales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para al efecto, faculta a la secretaría para contar con dos insumos esenciales: la política nacional en materia de cultura y el Programa Nacional de Cultura.

B. Iniciativa del Diputado Jesús Fernando García Hernández (Secretaría de Pesca).

La iniciativa propone modificaciones que impactan en la organización, funciones y facultades de diversos entes públicos, de lo que se concluye lo siguiente:

Respecto de la Secretaría de Pesca y Acuacultura (Artículo 35 Bis).

Constitucionalidad: Constitucional, crea una Secretaría, traslada facultades.

Propone la creación de la Secretaría de Pesca y Acuacultura como institución rectora de los sectores pesquero y acuícola, con la facultad de acordar directamente con el jefe del Poder Ejecutivo federal los múltiples y variados asuntos que suponen ambas materias.

La secretaría sería además un instrumento para fomentar la autosuficiencia alimentaria, estando facultada para promover el empleo en el medio pesquero y acuícola, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas pesqueras y acuícolas. Además, tiene entre sus funciones la integración y el impulso de proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector pesquero y acuícola;

Destaca entre sus facultades, la de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores pesqueros y acuícolas, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado.

C. Iniciativa del Diputado Jesús Fernando García Hernández (Secretaría de Recursos Hidráulicos).

La iniciativa propone modificaciones que impactan en la organización, funciones y facultades de diversos entes públicos, de lo que se concluye lo siguiente:

Respecto de la Secretaría de Pesca (Artículo 32 Ter).



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Constitucionalidad: Constitucional, crea una Secretaría, traslada facultades.

Propone la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, como ente responsable de la aplicación de la política hídrica, que procure abatir la desigual distribución regional y estacional del agua y facultado para articular las políticas, programas y acciones pública y la participación de la sociedad civil en el manejo racional del agua en los ámbitos agrícola, pecuario, acuícola, industrial y desde luego, el doméstico, para que este vital líquido venga a ser efectivamente un factor fundamental de desarrollo.

Cuenta entre sus funciones, con la de aplicar y hacer eficientes las estrategias de prevención y defensa contra fenómenos hidrológicos, derivados tanto de contingencias de origen natural, como del uso incorrecto de los recursos naturales.

V. Consideraciones

Luego de haber estudiado las propuestas que componen el presente dictamen, las diputadas y diputados que integran esta Comisión Dictaminadora, llegamos al convencimiento de que las propuestas son de aprobarse, considerando las modificaciones que se describen en el capitulado respectivo.

En este tenor, sustenta nuestra convicción, lo siguiente:

El gobierno se sirve de la Administración Pública Federal, para realizar funciones asignadas al Poder Ejecutivo de la Federación, en consecuencia, sirve como soporte para asumir las responsabilidades asignadas al Presidente de la República y realizar así procesos de planeación y organización.

Si bien, las leyes en su conjunto, significan la decisión final del cuerpo legislativo, éstas en su mayoría se aplican a través de órganos de gobierno pertenecientes a la Administración Pública Federal, misma que cada sexenio se ve reorganizada, ya sea en el simple cambio de denominación de ciertas secretarías de Estado, así como en la fusión o separación de las funciones de dos o más de éstas, solo por citar algún ejemplo.

Para abordar el tema de la Administración Pública Federal en nuestro país, es importante conocer en primer lugar los conceptos básicos que están relacionados con dicho tema.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para Mónica Alejandra Hernández Sánchez y María Elena Leal Gutiérrez, la administración pública federal es:

“ Una actividad concreta y continuada a la organización administrativa del Estado con el fin de satisfacer los intereses de forma directa e indirecta”

Sin embargo, dichas autoras consideran que la Administración Pública en México, además de formar parte del Poder Ejecutivo; es regulada por el Derecho Administrativo tanto en su organización como en su actividad y señalan que aunque la estructura y la actividad de la administración pública federal se ubican, dentro del Poder Ejecutivo, ello no impide que también esté presente en menor cuantía en los Poderes Legislativo y Judicial, lo mismo que en órganos constitucionales autónomos. Miguel Acosta Romero señala como Administración Pública a:

“La parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos”.

Por otro lado, en la Enciclopedia Jurídica Mexicana la define como:

“Aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista: uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la colectividad”.

Asimismo, el Derecho Administrativo, es una rama del derecho que regula la composición de la Administración Pública. En este sentido Andrés Serra Rojas define al Derecho administrativo como:

“La rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano del Poder Ejecutivo Federal, la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales”.

El derecho administrativo apareció en México desde el inicio de su independencia, como lo acreditan diversos decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, el del 05 de octubre de 1821 mediante el cual se habilitó y confirmó provisionalmente a las autoridades existentes para el ejercicio de la administración de justicia y demás funciones públicas, otro sería el reglamento para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal el cual es el antecedente remoto de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por otra parte, en la Constitución de 04 de octubre de 1824, en la Sección Sexta del Título IV, Del despacho de los negocios de gobierno, se avocó a la administración pública en el artículo 117: "Para el despacho de los negocios de gobierno de la república, habrá el número de secretarios que establezca el congreso general por una ley"; en cuanto a las funciones de los secretarios y obligaciones se ocuparon los artículos 118 a 122, mas sin estipular el número y nombre de los ministerios.

Posteriormente, de acuerdo al escrito Legislación Mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano, el 29 de diciembre de 1836, se publicaron por el Congreso General, las Siete Leyes Constitucionales, siendo la Cuarta la que contenía la materia que se expone, en los artículos 28 a 34; el primero decía: "Para el despacho de los asuntos de gobierno, habrá cuatro ministros: uno de lo Interior, otro de Relaciones Exteriores, otro de Hacienda y otro de Guerra y Marina". El 5 de enero de 1837 se dio a conocer la nueva denominación de las Secretarías por medio de una circular del Ministerio de Relaciones Exteriores que en su texto asentaba que la Secretaría que se había denominado de Justicia y Negocios Eclesiásticos, pasaba desde el 29 del mes pasado a ser Ministerio del Interior; Relaciones Exteriores y, sin novedad, Hacienda; y Guerra y Marina.

Antonio López de Santa Anna, decretó con fecha 22 de abril de 1853, las Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución; en el artículo 10, indicó que para el despacho de los negocios se establecían cinco secretarías de Estado: de Relaciones Exteriores; de Relaciones Interiores, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública; de Fomento, Colonización, Industria y Comercio; de Guerra y Marina; y de Hacienda.

Posteriormente, el 28 de septiembre de 1841, en las Bases de organización para el Gobierno Provisional de la República, adoptadas en Tacubaya, en la Base octava



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

se estipuló que se nombrarían cuatro ministros: de Relaciones Exteriores e Interiores; de Instrucción Pública e Industria; el de Hacienda; y el de Guerra y Marina.' La Junta Nacional Legislativa acordó con fecha 13 de junio de 1843 las Bases de Organización Política de la República Mexicana, en cuyo artículo 93 relativo a Del Ministerio, estipulaba que todos los negocios del gobierno estarían a cargo de cuatro ministros: de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía; de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria; de Hacienda; y de Guerra y Marina.

Con fecha 12 de mayo de 1853, López de Santa Anna promulgó un Decreto que contenía dos artículos por medio de los cuales adicionaba las Bases del 22 del mes anterior, estableciendo una Secretaría de Estado y de Gobernación; de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública; de Fomento, Colonización, Industria y Comercio; de Guerra y Marina; de Hacienda y Crédito Público. El 17 del mismo mes y año se publicó un Decreto por medio del cual se designaban los ramos correspondientes a cada ministerio.

Siguiendo este orden de ideas, en el gobierno del Gral. Ignacio Comonfort, se expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, con fecha 15 de mayo de 1856, y en su artículo 86 estableció que para el despacho de los negocios continuarían los Ministerios de Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia, Fomento, Guerra y Hacienda. La Constitución Federal de 5 de febrero de 1857, en su artículo 85 Sección II, facultó al Presidente para nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, pero sin mencionar cuántos habían de ser y el nombre de los ministerios.

Por otro lado, el Lic. Benito Juárez, en calidad de Presidente Interino Constitucional, con fecha 23 de febrero de 1861 expidió un Decreto sobre la distribución de los ramos de la Administración Pública para su despacho, entre las seis secretarías de Estado, mismas que fueron: de Relaciones Exteriores; de Gobernación; de Justicia e Instrucción Pública; de Fomento, de Comunicaciones y Obras Públicas; de Hacienda, Crédito Público y Comercio; y de Guerra y Marina.

Continuando en orden cronológico, el Gral. Porfirio Díaz, por Decreto de 13 de mayo de 1891, estableció el modo como debían distribuirse los negocios entre las Secretarías de Estado y para tal efecto instituyó siete: de Relaciones Exteriores; de Gobernación; de Justicia e Instrucción Pública; de Fomento; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Hacienda, Crédito Público y Comercio; y de Guerra y Marina. Bajo su mismo gobierno, se publicó con fecha 16 de mayo de 1905, un Decreto expedido por el Congreso General, creando la Secretaría de Estado y del Despacho



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de Instrucción Pública y Bellas Artes, que ocupó el cuarto lugar entre las demás secretarías que se establecieron por la ley de 13 de mayo de 1891.

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo, expidió un Decreto de fecha 31 de marzo de 1917, en que, según su artículo 10, creó en sustitución de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, otras dos: la Secretaría de Fomento y la Secretaría de Industria y Comercio. El mismo gobernante, expidió con fecha 13 de abril de 1917 una Ley que en su artículo 10, que decía: "Para el despacho de los negocios de orden administrativo federal, habrá seis secretarías y tres departamentos. Las secretarías serán: la de Estado, la de Hacienda y Crédito Público, la de Guerra y Marina, la de Comunicaciones, la de Fomento, la de Industria y Comercio. Los departamentos serán: el Judicial, el Universitario y de Bellas Artes, el de Salubridad Pública".

A fines de 1917, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en su calidad de encargado del Poder Ejecutivo Federal, expidió el 25 de diciembre la Ley de Secretarías de Estado, por medio de la cual creó como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, siete secretarías de estado y cinco departamentos, las cuales eran la de Gobernación; Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Guerra y Marina; Agricultura y Fomento; Comunicaciones y Obras Públicas; e Industria, Comercio y Trabajo. A su vez, los departamentos se nombraron, como Universitario y de Bellas Artes o Universidad Nacional; Salubridad Pública; Aprovevisionamientos Generales; Establecimientos Fabriles y Aprovevisionamientos Militares; y Contraloría.

Bajo el Gobierno del Gral. Álvaro Obregón, se publicó el Decreto de 30 de diciembre de 1922, que por medio de su artículo 10, creaba un Departamento más denominado de la Estadística Nacional."

Abelardo Rodríguez, Presidente Sustituto Constitucional, expidió un Decreto de fecha 30 de noviembre de 1932, por medio del cual reformó en una de sus partes la Ley de Secretarías de Estado de 25 de diciembre de 1917, pues por medio de su artículo 10, creó el Departamento de Trabajo; cambió el nombre de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo por Secretaría de la Economía Nacional, según lo estipulado en su artículo 30, e incorporó, de acuerdo con su artículo 50, el Departamento de la Estadística Nacional, creado por Decreto de diciembre de 1922, a la Secretaría de la Economía Nacional con categoría de Dirección.

Bajo el mismo gobierno del Presidente Rodríguez, se expidió una nueva Ley de Secretarías de Estado con fecha 22 de marzo del año de 1934, que en su artículo 10, estipulaba:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"Para el despacho de los negocios del orden administrativo, habrá las siguientes dependencias del Ejecutivo: Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Guerra y Marina, la Secretaría de Economía Nacional, la Secretaría de Agricultura y Fomento, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Secretaría de Educación Pública, Departamento de Trabajo, Departamento Agrario, Departamento de Salubridad Pública, Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares, Departamento del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Procuraduría de Justicia del Distrito y Territorios Federales y los Gobiernos de los Territorios Federales.

Siguiendo el mismo orden de ideas, en cuanto a la Presidencia del Gral. Lázaro Cárdenas, se publicó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado con fecha 31 de diciembre de 1935, señalando en su artículo 10, las dependencias que constituían el Ejecutivo Federal: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Guerra y Marina; Secretaría de la Economía Nacional; Secretaría de Agricultura y Fomento; Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; Secretaría de Educación Pública; Departamento del Trabajo, Departamento Agrario, Departamento de Salubridad Pública, Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Departamento de Asuntos Indígenas, Departamento de Educación Física y Departamento del Distrito Federal.

El mismo gobierno creó la Secretaría de Asistencia Pública por Decreto de 31 de diciembre de 1937. Posteriormente, expidió el 30 de diciembre de 1939 otra Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en que las dependencias del Ejecutivo Federal fueron modificadas, quedando como sigue: Secretaría de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional; de la Economía Nacional; de Agricultura y Fomento; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Educación Pública y de la Asistencia Pública; y de los Departamentos del Trabajo; Agrario; de Salubridad Pública; de Asuntos Indígenas; de Marina Nacional y del Distrito Federal.

Por otra parte, bajo la Administración del General Manuel Ávila Camacho se expidieron dos Leyes can fecha 31 de diciembre de 1940 que reformaron la Ley anterior, elevando a categoría de Secretaría el Departamento de Marina y el Departamento del Trabajo, quedando el último como Secretaría del Trabajo y Previsión Social." Por Decreto de 18 de octubre de 1943, se fusionó la Secretaría



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de la Asistencia Pública con el Departamento de Salubridad Pública, creándose la nueva Secretaría que se tituló Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Asimismo, se publicó otra Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 7 de diciembre de 1946, que estableció en su artículo 10, las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura y Ganadería; Secretaría de Recursos Hidráulicos; Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa; Departamento Agrario y Departamento del Distrito Federal. Posteriormente, por Decreto de 26 de marzo de 1947 se creó el Departamento de la Industria Militar en sustitución de la Dirección de la Industria Militar.

Posteriormente y continuando con el escrito de Legislación Mexicana de Manuel Dublán, que menciona que con el propósito de mejorar y hacer más eficiente la organización del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con la variedad de actividades a que el desarrollo del país obliga a la administración pública, el Presidente de la República, con fecha 10 de diciembre del año de 1958, envió a la Cámara de Senadores el proyecto de una nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que, después de su debate en el Congreso de la Unión, ha venido a derogar el Ordenamiento que estuviera vigente hasta el día 10 de enero de 1959.

En consecuencia, de acuerdo con la nueva ley, el Ejecutivo Federal, queda organizado en quince Secretarías y tres Departamentos. Las primeras son: Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Comunicaciones y Transportes, Obras Públicas, Recursos Hidráulicos, Educación Pública, Salubridad y Asistencia, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia. Los Departamentos son: de Asuntos Agrarios y Colonización, de Turismo y del Distrito Federal.

Anteriormente, se han citado algunas de los antecedentes de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la cual es decretada el 29 de diciembre de 1976 y entra en vigor el 01 de diciembre de 1977.

Por lo que, de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública Federal, es



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Centralizada y Paraestatal, conforme a su Ley normativa, quien contará con su propia estructura y características.

Es decir, la Administración Pública Federal, tiene una base normativa denominada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 1º, párrafo primero señala La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Actualmente, la Administración Pública Federal de México, cuenta con las siguientes Secretarías:

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Desarrollo Social;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de la Función Pública;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretaría de Cultura;

Secretaría de Turismo, y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Oficina de la Presidencia

Respecto a la reforma del artículo 8 se propone adicionar como facultades de la Oficina de la Presidencia la facultad de definir las políticas de gobierno digital, así como conducir, instrumentar y evaluar la política de comunicación social del gobierno federal con la intervención de la Secretaría de Gobernación estableciendo disposiciones de carácter general, con el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia, igualmente difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, y por último adicionar la facultad de dirigir las Delegaciones, locales y regionales, de Programas para el Desarrollo a que se refiere el artículo 17 Ter de la iniciativa en comento.

En cuanto a la reforma del artículo 8 que se propone reformar objeto del presente dictamen en cuanto a que se adicionan como facultades de la Oficina de la Presidencia definir las políticas de gobierno digital, así como conducir, instrumentar y evaluar la política de comunicación social del gobierno federal con la intervención de la Secretaría de Gobernación estableciendo disposiciones de carácter general, con el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia, igualmente difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, y por último adicionar la facultad de dirigir las Delegaciones, locales y regionales, de Programas para el Desarrollo a que se refiere el artículo 17 Ter de la iniciativa en comento.

Esta dictaminadora considera de la mayor importancia la presente propuesta, ya que tiene el propósito de consignar en un solo cuerpo legal tan compleja



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

reestructuración del aparato administrativo federal, en particular la que tiene que ver con la Oficina de la Presidencia de la República que en tiene su base jurídica en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concreto en el artículo 8º que dice a la letra:

Artículo 8o.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina.

La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

Esta estructura administrativa se desarrolla posteriormente en el Reglamento para la organización y funcionamiento de la Oficina de la Presidencia de la República, así como las unidades de apoyo Jefatura de la Oficina de la Presidencia; Secretaría Particular del Presidente; Coordinación de Asesores del Presidente; Coordinación de Comunicación Social, y Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional cuyos titulares, tendrán igual jerarquía entre sí y entre ellos no habrá preeminencia alguna; serán nombrados y removidos libremente por el Presidente y dependerán directamente de él.

Por otro lado, cabe aclarar que la organización y funcionamiento del Estado Mayor Presidencial se rige de manera autónoma pero coordinada de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos y el Reglamento del Estado Mayor Presidencial.

En adición a lo establecido en el primer párrafo del mismo artículo 8 y a lo anteriormente expuesto, en la iniciativa se incluyen nuevas facultades a la Oficina de la Presidencia a la que correspondería:

Definir las políticas de gobierno digital, así como conducir, instrumentar y evaluar la política de comunicación social del gobierno federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación, difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, y dirigir las Delegaciones, locales y regionales, de Programas para el Desarrollo de conformidad con el artículo 17 Ter que se está proponiendo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En cuanto a la facultad para definir las políticas de gobierno digital, cabe reconocer que la Oficina de la presidencia, en el presente sexenio desarrolló entre otras estrategias, conjuntamente con otras dependencias, el Programa para un gobierno cercano y Moderno y la Estrategia Digital Nacional para implementar acciones y programas para la inclusión social en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, y como un instrumento que evalúa y reconoce las acciones que generan los resultados que se requieren del gobierno federal, implementando acciones de mejora y reorientando recursos a las actividades que generen mayores impactos positivos, utilizando las nuevas Tecnologías de la Información y de Comunicación (TIC) como una herramienta básica que brinda amplias oportunidades para mejorar la eficiencia al interior del gobierno y que permite mejorar la comunicación al exterior, lo que esta dictaminadora considera que es acertado no solamente conservar como una facultad de la oficina de la presidencia, sino que altamente recomendable que se amplíe dicho espacio de competencia.

En cuanto a la construcción de la nueva política de comunicación social, a la que se hace referencia en el texto de la iniciativa, esta dictaminadora reconoce que debe reglamentarse adecuadamente el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de propaganda gubernamental y comunicación social, y que esta propuesta en particular, para reformar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, es parte de un andamiaje nuevo que pretende coordinar los esfuerzos de la Oficina de la Presidencia, con la intervención de la Secretaría de Gobernación, para regular y vigilar la asignación, distribución, contratación y contenidos de la comunicación gubernamental, siguiendo estrictamente los principios constitucionales y legales en la materia, que se retoman por su importancia, en el cuerpo del presente dictamen.

Como parte importante de esta reforma se propone que la Oficina de la Presidencia se encargue de proyectar el derecho a la memoria de la Nación que deberá corresponder, dentro del marco de una justicia de transición, en función del objetivo de establecer eficazmente un nuevo orden democrático fundado sobre el respeto de los derechos humanos lo cual es a consideración de esta dictaminadora no solamente atendible sino de estricta necesidad humanitaria.

En cuanto a la facultad referida en relación a los Programas para el Desarrollo de conformidad con el artículo 17 Ter, por orden lógico, que se atenderá en el orden temático del propio dictamen.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Consejería Jurídica de la Federación

En lo que hace a la reforma al artículo 43 la iniciativa propone que el Consejero Jurídico nombre y, en su caso, remueva a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la administración pública federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas, al respecto y considerando las diversas preocupaciones manifestadas por los legisladores presentes en la conferencia parlamentaria, se propone trasladar dicha facultad de nombramiento a la Secretaría del Bienestar, lo que en términos de lógica sistémica resulta mucho más congruente con el proyecto pretendido por el proponente para configurar la estructura administrativa de

En cuanto a la reforma propuesta al artículo 43, se persigue como objetivo central que el Consejero Jurídico nombre y, en su caso, remueva a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la administración pública federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas; se hacen las siguientes consideraciones:

Es de tomar en cuenta la evolución jurídica de la figura del Consejero Jurídico del Gobierno Federal, cabe recordar que tal atribución surge posteriormente a la entrada en vigencia de la Constitución de 1917, dentro de la esfera de competencias de la Procuraduría General de la República, que desde esta visión cumplía con dos funciones la de Ministerio Público Federal y la de representante jurídico del Gobierno Federal.

Cabe hacer mención que posteriormente por decreto publicado el DOF el 18 de diciembre de 1931, se creó la Comisión Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, que era presidida por el titular de la Procuraduría General de la República que era integrada por los jefes de departamento y oficinas consultivas de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. Esto es importante resaltarlo ya que es un antecedente de las facultades previstas en el artículo 43 de la LOAPF y que sirve de marco referencial de las propuestas planteadas en el texto de la iniciativa presentada por el grupo parlamentario de Morena.

Esta dependencia del gobierno federal, en el Reglamento Interior de la Presidencia de la República publicado en el DOF el 11 de julio de 1973, estableció lo que sería su estructura organizacional.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Sin embargo, la gran reforma que impacto con mayor fuerza el ámbito de competencia de esta dependencia provino del debate que se suscitó alrededor de las facultades del Procurador General de la República, ya que como se mencionó líneas arriba, conservaba a lo largo de los sexenios, la ambivalencia de representante social como Ministerio Público y representante jurídico del Presidente de la República, lo que hacía las veces de ser juez y parte como por ejemplo en materia de juicio de amparo, en el que no pocas veces se actualizó el supuesto hipotético en varios casos, en el que el Procurador actuaba como protector del interés colectivo, y se veía obligado a representar al Presidente de la República, que tiene el carácter de autoridad responsable, sobre actos de autoridad que emitió actos de autoridad, cuya constitucionalidad fue impugnada por quejosos.

Por ello, se decidió separar del ámbito de competencias del Procurador General de la República la de actuar como representante legal del Presidente de la República, mediante la reforma del artículo 102 de la CPEUM publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1994, posteriormente, derivado de lo anterior, se aprobó y después se publicó en el DOF, una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 15 de mayo de 1996, en la que se creó la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, como una dependencia de la administración pública federal centralizada, con rango de secretaría de estado y cuyo titular depende del Presidente de la República.

Cabe resaltar que entre las atribuciones que se le asignaron se encuentra la fracción VII del artículo 43 en la que se especifica que debe:

VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Como se desprende de la lectura de esta fracción se colige que el Consejero Jurídico tiene dos facultades:

Primero presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

la Administración Pública Federal, que coordina en cuanto a la materia jurídica las dependencias u entidades de la administración pública federal.

En segundo término le concede al Consejero Jurídico la facultad de designar y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En cuanto a la modificación al artículo 43 contenida en la iniciativa objeto del presente dictamen, por la que se propone que el Consejero Jurídico nombre y, en su caso, remueva a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la administración pública federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas se persigue el objetivo siguiente:

Que el Consejero Jurídico, no solamente opine previamente sobre el nombramiento de los titulares de estas dependencias o en su caso, solicite su remoción, sino que, a decir verdad, se reconozca jurídicamente en la ley una situación de hecho, que va más allá del texto legal, que permitía que este servidor público ejerciera una gran influencia en sus nombramientos, por lo que este cambio sustantivo no es menor, ya que busca darle una verdadera estructura organizacional a la defensa jurídica de la administración pública federal, con unidad jerárquica, una coordinación eficaz y eficiente como demanda su gestión cotidiana, por lo que esta propuesta es totalmente atendible.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

La seguridad pública, como función elemental del Estado, se encuentra prevista en el artículo 21 constitucional, que dispone a letra: *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.*

De ahí, que la seguridad pública es entendida como un derecho humano cuya obligación de garantía está a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, los cuales deben garantizar la paz, la integridad física de las personas y sus



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

propiedades, para alcanzar un desarrollo integral en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

Es por ello, que el propósito del presente dictamen que emite esta Comisión dictaminadora, es que el gobierno federal cuente con las normas jurídicas necesarias y la estructura orgánica que le permita cumplir con los objetivos que se ha planteado en el más corto plazo posible.

Como parte de los objetivos que deberá cumplir el nuevo gobierno federal, se encuentra el de poner en marcha una nueva estrategia que atienda las causas estructurales del crimen organizado, el narcotráfico y la violencia generalizada que como sociedad padecemos, separando las atribuciones en materia de seguridad pública y protección civil de las personas que actualmente tiene Secretaría de Gobernación para reincorporarlas totalmente a la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Sin duda, con dicha separación se daría la debida relevancia a la atención que el fenómeno de la seguridad requiere, en orden a que las y los ciudadanos tengamos mejores condiciones de seguridad y tranquilidad pública. Esta Comisión dictaminadora hace mención que en el ámbito de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Seguridad Pública ha sido históricamente una dependencia de la Administración Pública Federal indispensable en las tareas de seguridad del Estado mexicano.

Si bien, la Secretaría de Gobernación fue la encargada de preservar la seguridad pública hasta el año 2000, en 1998 se le encomendó la conformación de la Policía Federal de orden preventivo y en 1999, con el primer Programa Nacional de Seguridad, se crea la Policía Federal Preventiva y la Subsecretaría de Seguridad Pública en la Secretaría de Gobernación.

Con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre del 2000, se creó la Secretaría de Seguridad Pública, la cual representó un proceso de reformas al marco jurídico de las instituciones encargadas de las funciones de seguridad pública a nivel federal, cuyo proceso se inició con la creación de la Coordinación Federal de Seguridad Pública en el año 1993, el Sistema Nacional de Seguridad Pública en año de 1995 y la Policía Federal Preventiva en 1999, y pese a esos cambios normativos el crimen organizado agudizó la violencia de sus acciones criminales y las extendió del tráfico de estupefacientes a otras actividades delictivas, como el secuestro, la extorsión, homicidio doloso, lavado de dinero, trata de personas y el robo de combustible.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con la instauración de esta nueva dependencia se superaría la duplicidad y dispersión de funciones que anteriormente correspondía a la Secretaría de Gobernación, encargada de conducir la política interior, y se destinarían los recursos suficientes para tareas de seguridad y además se lograría desvincular la función policial de las coyunturas de orden político.

La creación de la Secretaría de Seguridad Pública se acompañó con otras modificaciones estructurales, entre ellas, la Agencia Federal de Investigación (AFI) en el año 2001, institución que sustituyó a la Policía Judicial Federal, quien era dependiente de la Procuraduría General de la República.

En los años 2000 al 2006, como sabemos, la Secretaría de Seguridad Pública no cumplió del todo con las expectativas que se plantearon en el Plan Nacional de Desarrollo, mostrando poca efectividad en la contención de la delincuencia organizada y el narcotráfico.

Durante el periodo de 2006 al 2012, las acciones en materia de seguridad de la propia Secretaría de Seguridad Pública al estar debilitadas y rebasadas por el crimen organizado y el narcotráfico, se optó por militarizar las labores de seguridad pública, donde los militares estaban patrullando las calles del país, haciendo tareas de seguridad pública, lo cual resultó muy cuestionada la estrategia de seguridad por las y los ciudadanos. De ahí que la estrategia del Gobierno Federal privilegió la detención de narcotraficantes por encima de una táctica integral de reingeniería institucional, a fin de combatir la inseguridad que privaba en todo el territorio nacional.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecen las bases para el nuevo sistema de justicia penal, y a la vez, se fortaleció el sistema nacional de seguridad pública.

Más adelante, el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es la norma jurídica reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y, que por su naturaleza, establece la concurrencia o coincidencia de atribuciones entre la Federación, los Estados y los Municipios.

Para el año 2012, la Secretaría de Seguridad Pública creció al doble en recursos humanos y cuadruplicó su presupuesto respecto a las cifras de 2006, realizando una



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

fuerte inversión en infraestructura tecnológica e inteligencia. No obstante, la propia Secretaría siguió viéndose opacada por la intervención de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico.

En ese contexto, el gobierno federal en turno, poco antes de tomar posesión propuso desaparecer la Secretaría de Seguridad Pública y transferir sus atribuciones a la Secretaría de Gobernación para regresar al esquema institucional del año 2000, lo cual trajo consigo que el 2 de enero del 2013, se publicara en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para fusionar la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría de Gobernación con todas sus atribuciones en materia de prevención del delito, el mando de la Policía Federal y de la dirección del sistema penitenciario federal y de readaptación social, así como el manejo oportuno y control de la información sobre seguridad pública y nacional.

Sin embargo, desafortunadamente con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 2 de enero del 2013, la seguridad pública pasó a ser objeto de críticas constantes por la sociedad y por todos los actores políticos, porque al devolverle atribuciones en materia de seguridad pública a la Secretaría de Gobernación, el principal riesgo que se correría sería caer en un retroceso y que la nueva estrategia no funcionaría por el excesivo número de facultades y responsabilidades que tendría dicha dependencia, lo cual fue totalmente lógico si tomamos en cuenta que la Seguridad Pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y debe estar separada de la cualquier dependencia de la Administración Pública Federal.

De ahí que al no funcionar la estrategia de seguridad pública que implementaron los gobiernos anteriores, ahora el nuevo gobierno federal que iniciará sus labores a partir del primero de diciembre, se inclina por una nueva estrategia de seguridad que permita asegurar la paz y la tranquilidad que necesitan las y los ciudadanos.

Es por eso que el dictamen que presenta esta Comisión dictaminadora es jurídicamente viable, tanto por su contenido, como por la forma que abordan cada tema relacionado con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de seguridad pública y protección civil de las personas, tomando en cuenta que las reformas y adiciones que presentan los proponentes tienen por objeto crear la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que sea ésta la dependencia federal encargada de brindar y hacer que la seguridad llegue a todo el país; así como establecer un nuevo rediseño institucional en la administración pública federal y poder avanzar en un nuevo proyecto en materia de seguridad pública, seguridad nacional y seguridad interior, a fin de garantizar el Estado de derecho, el orden y la paz social que necesita el país.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Concordante con este argumento, resulta evidente que los problemas de inseguridad obligan al Congreso de la Unión a instrumentar nuevas medidas legislativas para contrarrestar sus nocivos efectos. Y una de esas medidas consiste en reformar y adicionar normas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para perfeccionar las estructuras institucionales de la administración pública federal y ser más eficaces en el combate a la delincuencia organizada y el narcotráfico.

Por tanto, la función de la propuesta de reforma y adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que presentan los proponentes con la que esta Comisión dictaminadora coincide plenamente, implica la recuperación de la seguridad pública en todo el país, particularmente en los estados y municipios que más recientes la inseguridad que en los últimos doce años ha alcanzado dimensiones alarmantes, derivado del incremento del crimen organizado, el narcotráfico y la violencia generalizada.

En específico esta Comisión dictaminadora comparte plenamente el sentir de los promoventes, porque para nosotros la seguridad pública también es un tema prioritario en la agenda legislativa, por la única razón de que privilegiamos que la sociedad viva en armonía sin el temor de que sus vidas y bienes se encuentran en riesgo por el embate de grupos delictivos organizados, situación que para nosotros es reprobable e inadmisibles.

Así que el espíritu que alienta a los proponentes de las iniciativas, es que sea la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la dependencia de la Administración Pública Federal que tenga totalmente las atribuciones en materia de seguridad pública y de protección civil de las personas que hasta ahora están a cargo de la Secretaría de Gobernación, como son: las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública de la Nación; de prevención del delito y política criminal; del manejo oportuno y control de la información sobre seguridad pública y nacional; así como dirigir a la Policía Federal; auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran; ejecute las penas por delitos del orden federal y administre el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes; asimismo como lleve a cabo la protección de la población ante cualquier riesgo o amenaza natural, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales y con el apoyo de las Fuerzas Armadas; y también asegure la coordinación entre la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública y coordine las políticas y tareas que corresponden al Consejo Nacional de Seguridad Pública y al Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En lo tocante a la protección civil de las personas, ahora la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana será la que tendrá que salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante la presencia de una emergencia o un desastre de origen natural o humano. Propuesta con la que esta Comisión dictaminadora coincide plenamente.

No obstante, es importante mencionar que la Secretaría de Gobernación seguirá al frente de la Política Interior como tradicionalmente ha estado a cargo de la política y gobernabilidad del país, tal y como se propone en la iniciativa del promotor Diputado Mario Delgado Carrillo, que es parte de la propuesta para el presente dictamen, que a letra dice:

“El necesario uso de la fuerza del Estado debe acompañarse del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y de las instituciones civiles. La Política Interior, cuya responsabilidad primaria seguirá estando en la Secretaría de Gobernación, debe estar orientada por una visión civil, indisolublemente ligada al estado de Derecho, la vigencia de las libertades y la protección de los derechos humanos. En Política Interior tenemos que volver a lo básico, que es asegurar a todos los habitantes de nuestro país las condiciones para el desarrollo normal, en paz y tranquilidad, de su vida cotidiana, y así fortalecer la unidad y la cohesión nacional, base la existencia misma del Estado y sus instituciones”.

...
“La Secretaría de Gobernación seguirá al frente de la Política Interior en sus diversas y complejas manifestaciones, como lo son la relación del Ejecutivo federal con los otros dos Poderes de la Unión y con los ejecutivos de las entidades federativas, así como el respaldo a las autoridades municipales; la normatividad de los medios de comunicación, electrónicos e impresos; las políticas y acciones en ámbitos de singular importancia, como lo son la migración, tanto en lo que hace al apoyo de nuestros conciudadanos como de quienes atraviesan nuestro territorio en su camino hacia los Estados Unidos de América. De igual forma, a esa Secretaría seguirá correspondiendo la rectoría de las políticas de población, el registro de personas y ciudadanos y la emisión del documento de identidad ciudadana; las relaciones con las iglesias y asociaciones religiosas, la atención a las organizaciones de la sociedad civil y la promoción de la participación ciudadana para el desarrollo democrático, y de manera muy importante, por los retos que estamos heredando y por los compromisos a que nos hemos comprometido, la defensa y promoción de los derechos humanos”.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“Es por lo anterior, y para dar paso a la nueva estrategia de seguridad que devuelva a la sociedad la paz y tranquilidad, que en esta iniciativa se propone la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la que además de transferir la totalidad de las facultades que estaban confiadas a la Secretaría de Gobernación en esa materia, se propone confiar también las relativas a la seguridad nacional y la protección civil de la población en casos de desastres naturales, siempre con el invaluable apoyo de nuestras Fuerzas Armadas, a través de los panes de auxilio que todos conocemos y apreciamos”.

Por otro lado, una vez abordado el tema que nos ocupa desde diferentes aristas, esta Comisión dictaminadora procedió al análisis puntual del Artículo 30 Bis contenido en el Dictamen como lo presentan las y los diputados promoventes, el cual refiere las atribuciones que tendrá la nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismas que dejará de tener la Secretaría de Gobernación, las cuales a continuación se señalan:

Ahora bien, dado su carácter de órgano garante nacional de la seguridad pública y de prevención del delito, se exige en la fracción I, que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana formule y ejecute las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes. En este apartado, también se faculta proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal. Asimismo, en esta parte de la fracción I, se estipulan situaciones como las de coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales. Y por último, como otro aspecto a resaltar se estipula salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Siguiendo con el análisis, la fracción II, establece disposiciones legales de gran importancia para la Ciudad de México, los estados y los municipios, ya que los mismos deberán conducir sus actividades en materia de seguridad pública, en congruencia con sus acciones tendientes a asegurar la coordinación con la Federación en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo se estipula proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales. Y por último, se menciona que deberá coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley.

Asimismo, se establecen disposiciones de suma importancia para poder combatir frontalmente a la delincuencia. Así las cosas, se señala en la fracción III, organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal.

Consecuentemente resulta pertinente en la fracción IV, proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito.

En concordancia con lo anterior, la fracción V la dependencia de seguridad pública, deberá auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación.

En este Dictamen, también se hace referencia en la fracción VI, auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Otra tarea que le será asignada en términos del presente dictamen que se presenta, será como lo señala la fracción VII, proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones.

En la fracción VIII, sobresale lo relativo a proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas.

En la siguiente fracción IX, se dispone lo correspondiente a la ejecución de las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos.

En la fracción X, se establece lo concerniente a participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional.

Hacemos mención que en la fracción XI se disponen situaciones como la de coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos.

En ese mismo tenor, en la fracción XII, por las tareas de coordinación política de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, se dispone establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la fracción XIII, se establece el otorgamiento de las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución.

En la siguiente fracción XIV se preceptúan las facultades de coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen.

En la fracción XV se hace el señalamiento de establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno.

En la fracción XVI, se incluye una propuesta novedosa que es lo correspondiente a organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, órgano que hasta ahora se le conoce como Centro de Investigación y Seguridad Nacional. Dicho Centro Nacional de Inteligencia tendrá que recopilar toda la información de inteligencia que lleven a cabo las dependencias federales y hasta estatales implicadas en la lucha contra el narcotráfico y la delincuencia organizada, dentro del marco de la legalidad y con una visión democrática.

Por su parte, en la fracción XVII, se estipula lo relativo a impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde.

En la fracción XVIII, se preceptúa lo concerniente a informar al Poder Legislativo federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional.

En la fracción XIX, se estipula lo concerniente a conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la fracción XX, se hace el señalamiento que la Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia del presidente de la República.

En la fracción XXI, se especifica que la Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana presidirá la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública. Asimismo, se establece que deberá nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la fracción XXII, se estipula que deberá proponer al presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá ser ratificado por el Senado de la República.

Y por último, en la fracción XXIII, se consignan todas aquellas disposiciones que le atribuyan expresamente las leyes y reglamento.

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora arriba a la conclusión que la propuesta de los promoventes en materia de seguridad pública y de protección civil de las personas, es viable toda vez que se apega en esencia al artículo 21 constitucional en materia de seguridad pública, a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en vigor.

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora arriba a la conclusión que la propuesta de los promoventes en materia de seguridad pública y de protección civil de las personas, es viable toda vez que se apega en esencia al artículo 21 constitucional en materia de seguridad pública, a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en vigor.

Secretaría de Bienestar

Un gobierno democrático, convencido de lograr una sociedad armónica y justa, debe sustentarse en políticas sectoriales cuyo centro de inspiración sea el bienestar



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

social. Ese bienestar debe generar capacidades para que todos los ciudadanos se puedan desarrollar libremente. La política social no puede ser solamente un componente más de las políticas públicas, sino la guía de orientación general y rectora del quehacer gubernamental.

La situación de pobreza, como han afirmado diferentes organismos nacionales e internacionales, constituye una violación generalizada a todos los derechos humanos, tanto civiles y políticos como sociales, económicos y culturales. Las personas en situación de pobreza no sufren únicamente la falta de ingresos económicos, sino que afrontan diversas dificultades que les impiden disfrutar sus derechos básicos, como el de una alimentación adecuada, vivienda digna, trabajo bien remunerado, acceso a la salud, educación, a seguridad social y a un ambiente sano.

Por lo tanto, en aras de promover el bienestar social, es necesario garantizar el acceso, goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de los mexicanos, lo cual sin duda rebasa el cumplimiento de los pisos mínimos de acceso a bienes básicos.

En ese sentido, se propone modificar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Secretaría de Bienestar, a fin de reflejar el cambio de enfoque en la política social de nuestro país: de una política social marginal, regresiva y excluyente a una política de bienestar social universal, progresiva e incluyente.

La política de bienestar propone un enfoque garantista de derechos y no de oportunidades residuales, en el cual los mexicanos sean plenamente respetados en su dignidad y sus derechos –tanto civiles como sociales– y en el que el gobierno debe construir políticas públicas que permitan romper el círculo vicioso de pobreza y hacer frente a la estigmatización, discriminación y exclusión de decenas de millones de personas, en especial los pueblos indígenas y grupos vulnerables.

Además, el gobierno debe ser garante de su efectividad, la cual se alcanzará mediante un nuevo enfoque basado en la universalidad e integralidad de los derechos humanos, el ciclo de vida de la persona, la participación social y comunitaria, la perspectiva territorial, la transparencia y honestidad, todo ello bajo dos ejes transversales: inclusión productiva de la población e igualdad de género.

Las personas, grupos y colectividades que adolecen la marginación social son titulares de derechos humanos y sobre todo agentes de cambio. Bajo el enfoque de la política de bienestar dejarán de ser considerados “receptores pasivos de ayuda”



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

o “sujetos de beneficencia” para ser considerados titulares de derechos que participan activamente en los procesos de toma de decisiones, y que demandan a las autoridades del Estado protección y rendición de cuentas. Se apuesta así a la autonomía de los sujetos y a su empoderamiento para hacer frente a los procesos de exclusión social.

Además, esta política social se alinea al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano relativas a la atención de las personas, grupos y colectividades históricamente discriminadas para garantizar condiciones reales de equidad y bienestar.

Esta política necesariamente deberá vincular y coordinar todas sus instituciones, estrategias, programas y acciones para generar procesos continuos y entrelazados de desarrollo.

En consecuencia, debe promover el bienestar en distintos niveles:

- A. Individual. Promover el bienestar individual, entendido como el sentir de una persona al ver satisfechas sus necesidades y tener expectativas alentadoras que sustenten su proyecto de vida en la sociedad, partiendo de las más vitales.
- B. Familiar. Promover el bienestar familiar, comprendido como la expectativa de que sus integrantes puedan desarrollar su vida sin ser víctimas de efectos externos negativos que pongan en riesgo sus posibilidades de desarrollo.
- C. Comunitario. Promover el bienestar comunitario, entendido como la seguridad que tiene una comunidad de que puede desarrollarse de manera plena, en libertad y en medio de armonía, lazos de solidaridad y cohesión.

Se debe trascender la suma de programas paliativos, y establecer una política de Estado de alcance general y de transformación de fondo. No sólo se trata de reducir problemas y necesidades sociales resultantes de un arreglo socioeconómico defectuoso, sino crear una política de desarrollo que encuentre su fundamento en una sociedad justa y armónica. Una sociedad que garantiza nutrición, educación gratuita, salud, vivienda, leyes justas, atención a discapacidades, libertad para todos, desarrollo a los pueblos indígenas, desarrollo de capacidades y competencias, equidad en la distribución de oportunidades, empleo e ingreso familiar suficiente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el espíritu de esta reforma se busca que la Secretaría del Bienestar pueda diseñar políticas de protección y seguridad social progresivas, que dignifiquen la vida de los mexicanos, que administren el riesgo social adecuadamente y que rompan con los sistemas desiguales actuales, que pueda coordinar horizontal y verticalmente a las instituciones públicas para generar complementariedad, eficacia y eficiencia de las estrategias, programas y acciones sociales entre Secretarías y órdenes de gobierno; e implementar estrategias, programas y acciones orientadas a la inclusión productiva, acompañando los programas sociales básicos con programas productivos que sienten las bases para superar las causas estructurales de la pobreza, marginación y desigualdad.

Así, se propone incrementar las facultades de la Secretaría de Bienestar para participar en las políticas públicas que garanticen la efectividad de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas; fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia; coordinar las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos; coadyuvar en la instrumentación de políticas gubernamentales de fomento a la agroforestería, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales. A esta dependencia también le corresponderá la promoción de la corresponsabilidad entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos en condiciones de vulnerabilidad.

En suma, se propone un cambio fundamental de enfoque, principios e instrumentos de la política social. Un cambio de tal naturaleza debe ir acompañado de las modificaciones legales, normativas e institucionales pertinentes. Por ello, se concluye que la transformación de la actual Secretaría del Desarrollo Social en la Secretaría de Bienestar, de acuerdo con los términos explicados anteriormente, será crucial para el desarrollo de una política social integral más adecuada a las condiciones actuales de nuestro país, orientada al bienestar social de toda la población y a la efectividad de sus derechos.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

En relación a la reforma propuesta para el artículo 40 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, agregando la fracción XIX en la cual se propone promover una democracia sindical, podemos mencionar que la democracia sindical es la permanente lucha de la clase trabajadora por abolir la explotación del hombre por el hombre y por lograr su mejoramiento económico, social y cultural.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo que se refiere a México, vale puntualizar algunos aspectos de la vida sindical a partir de la Constitución de 1857, sin desconocer la existencia de diversos hechos anteriores que son resultado de las continuas luchas de los trabajadores para alcanzar el derecho a la sindicación. La Constitución mexicana de 1857, de corte liberal, consagró en los artículos 5º y 9º la libertad de trabajo y el derecho de asociación, respectivamente.

El Código Penal de 1871 tipificaba la huelga como delito sólo en el caso de que formara un tumulto o motín, o se empleara violencia física o moral. Dos acontecimientos fueron decisivos para lograr una apertura rumbo a la libertad sindical: la muerte de numerosos obreros en la represión de la huelga de mineros en Cananea (junio de 1906), y el conflicto textil de Río Blanco, en enero de 1907. En 1910 se inició el movimiento en contra de la dictadura de Porfirio Díaz.

Al término de aquel movimiento se convocó a redactar una nueva Constitución. La Constitución de Querétaro de 1917 fue la primera Constitución en consagrar los derechos sociales de los trabajadores.

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho de los obreros y de los empresarios para coaligarse en defensa de sus intereses, ya sea sindicatos, asociaciones profesionales u otro tipo de agrupaciones, conforme a la fracción XVI del Apartado A, del artículo 123.

En este sentido un sindicato, es una asociación permanente de trabajadores, cuya finalidad es defenderlos y negociar con los empresarios sobre salarios y otras condiciones laborales. Asimismo, también podría definirse como la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses .

Los sindicatos pueden estar conformados por trabajadores o patrones, no requieren autorización previa y son jurídicamente personas morales, para defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercer acciones que correspondan.

El sindicato respondió a una necesidad; por ello el maestro De la Cueva lo define como "Un grupo social necesario, determinado por la desigualdad que produjo el liberalismo económico, la consiguiente miseria de los trabajadores y la vida en común en la fábrica, organizado para la realización de un fin: justicia al trabajo".

Ahora bien, por democracia sindical debe entenderse, *latu sensu*, una forma de gobierno que garantiza la decisión última, al órgano representativo de la asociación



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

profesional, y que la acción sindical descansa en el derecho de opción de cada individuo a afiliarse o no, y a entrar o salir del sindicato, sin óbice para su libertad de trabajo.

Como observamos, el concepto de democracia sindical descansa cabalmente en la libertad sindical, de la cual se han ocupado varias recomendaciones y convenios de la OIT.

Los convenios de la OIT más relevantes que se han expedido en materia de libertad sindical son: el Convenio 87 relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, el Convenio 98 relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, y el Convenio 151 sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública.

Por lo que, en este orden de ideas, la democracia sindical en el Derecho Positivo Mexicano, como se ha mencionado anteriormente, está condicionada a los obstáculos que encuentre el derecho de sindicación para su libre ejercicio.

Que, a pesar de que existe la prohibición a los patrones de intervenir en los sindicatos, mediante astutas maniobras empresariales controlan y disminuyen los ímpetus de la clase trabajadora.

La "compra" de la simpatía de los dirigentes sindicales a los que en México se les denomina despectivamente "charros", es un medio más para disminuir la capacidad organizativa de los trabajadores.

La falta de movilidad de las directivas sindicales, en las que suelen eternizarse los líderes obstaculizando el acceso a las nuevas generaciones, es otro de los hechos que reflejan la parálisis del movimiento obrero.

La democracia sindical atraviesa por una aguda crisis, con una organización sindical endeble en la mayoría de los casos, con líderes anacrónicos, con una ideología que consiste en hablar y hablar de glorias pasadas pero que no señala ningún rumbo, ni para el presente ni, mucho menos, para el futuro.

Que, es de suma importancia la búsqueda de fórmulas que conduzcan a la democratización de los sindicatos, lo que requiere de la participación de todos los trabajadores sin importar jerarquías en el empleo, grado de preparación, sexo, edad, etcétera., es por ello que a pesar de que está regulado la participación y creación



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de los sindicatos en el capítulo II de la Ley Federal del Trabajo, es importante la adición de la palabra democracia sindical, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Relativo a la adición de la fracción XX en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación a impulsar los convenios internacionales, al respecto un tratado es el instrumento privilegiado e inherente de las relaciones internacionales. Suponen frente a la costumbre un factor de seguridad. Las obligaciones se expresan por las partes de una forma muy precisa, permite que todos los Estados que se van a ver comprometidos por él y participen en su elaboración. Asimismo, un convenio es cuando se unen las opiniones o puntos de vista de sujetos de orden jurídico internacional, sobre cuestiones o problemas que surgen en sus relaciones internacionales se crean los acuerdos internacionales.

En este orden de ideas, el 12 de septiembre de 1931 México ingresa a la Organización Internacional del Trabajo, desde entonces el país ha sido en varias ocasiones miembro del Consejo de Administración, ha ocupado la presidencia y ha presidido el grupo gubernamental del mismo. México ha ratificado 78 convenios de los 188 adoptados por la OIT. Desde su ingreso en la Organización cuenta con una delegación permanente en el Consejo de Administración en representación del gremio trabajador y empleador.

Es de gran necesidad impulsar los convenios internacionales, y que, ayudan a las naciones a facilitar relaciones de todo tipo entre ellas. Puede ser de muchas clases: de tipo económico, político, social, cultural, militar, etc. Gracias a estos los países se benefician mutuamente creando vínculos que, finalmente, favorecen a los firmantes y, por extensión, a todos los habitantes de los países.

VI. Consideraciones de la sociedad civil

El presidente diputado Rocío Barrera Badillo: Buenos días diputadas y diputados. Se reanuda la sesión de nuestra primera reunión ordinaria, la cual se declaró permanente el día de ayer. Doy a ustedes la más cordial bienvenida. Continuando con el punto número cuatro de nuestro orden del día, en relación al estudio de las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vamos a dar inicio a este conversatorio que tiene por objeto propiciar un intercambio de ideas y proposiciones en el marco del análisis de dichas iniciativas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para tal efecto, contaremos con la presencia de distintos especialistas. En este orden de ideas, le damos el uso de la palabra a León Aceves Díaz de León, de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México. Pero antes de ello, quiero mencionar a todos nuestros invitados que no hicieron el favor de estar aquí el día hoy. Esta César Iván Astudillo Reyes, Mariana Campos, Alejandro Hope Pinson, Fabiola Navarro Luna, Juan Romero Tenorio, José Óscar Vega Marín, Paola Zavala, Francisco Torres Landa y Janet Oropeza. Le damos el uso de la palabra a León Aceves Días de León.

El formato que comentamos de origen son 10 minutos de intervención, y posteriormente haremos las siguientes rondas de intervenciones. Adelante León.

El ciudadano León Aceves Díaz de León: Señora presidenta, muchísimas gracias por la convocatoria. Señoras y señores diputados, es un gusto estar el día de hoy con ustedes. Mi nombre es León Aceves, director general de la Escuela de Administración Pública del Gobierno de la Cuidad de México. De entrada me gustaría compartir unas breves reflexiones, algunas breves consideraciones preliminares con la idea de enmarcar algunas de las sugerencias, dudas, observaciones respecto a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Bueno, de entrada es más que sabido por todas y todos nosotros que el hartazgo no solo consiste por los sonados y gravísimos casos de corrupción, sino que también evidentemente la ciudadanía esta habida de contar con administraciones públicas mucho más cercanas, que motiven sus decisiones, mucho más transparentes, que sean menos improvisadas, que cuya actuación en la hechura de políticas provenga de mejores y mayores diagnósticos, análisis para la toma de decisiones. En este sentido, como, digamos, como hilo conductor de estas observaciones preliminares me gustaría aborda lo relativo para después entrar de manera puntual a algunas sugerencias, propuestas, dudas, lo relativo a la buena administración pública, que incluso por primera vez en el país, en la Ciudad de México quedó consagrado como un derecho fundamental en la primera Constitución de la Ciudad de México. Por primera en nuestro derecho positivo, no así en otras regiones del mundo, ya está consagrado como un derecho fundamental.

A grandes rasgos se trata de una de las respuestas, la incorporación del derecho de una buena administración pública de una de las respuestas a esta legítima queja por parte de las y los ciudadanos en el sentido de que normalmente se sienten soberanos por un día, es decir, el día de elección, pero que no existen los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

mecanismos, las instancias para incidir de manera mucho más efectiva, directa, en la toma de decisiones, en el control de los poderes públicos.

En el mismo sentido, el derecho a una buena administración pública plantea una serie de principios que se supone deben regir el funcionamiento del aparato administrativo, tales como, evidentemente, y en el caso, pongo como de manera comparada en el caso de la Constitución de la Ciudad de México, se habla de una administración pública mucho más receptiva, evidentemente eficaz, eficiente, que opere bajo los principios de imparcialidad, objetividad, neutralidad continuidad, uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

De tal suerte que podríamos decir a grandes rasgos, y con esto concluyo esta primera parte introductoria, que el derecho a una buena administración pública, o mejor dicho, garantizar al derecho a una buena administración pública pensamos se convierte en ineludible ante el análisis, el diagnóstico de que la transición democrática conocida por nuestro país en los últimos lustros se enfocó y era necesario hacerlo así, a la dimensión electoral de la democracia, pero no forzosamente o no suficientemente a las formas de hacer gobierno. Es decir, aún hay grandes retos en términos de construir administraciones públicas menos improvisadas, más cercanas a la gente, que tomen decisiones políticas con base en también información técnica y que motiven, justifiquen, transparenten y rindan cuentas de las decisiones y los resultados de esas decisiones.

Consideramos desde nuestra institución que hay por lo menos dos, permítanme llamarles sistemas, que debiesen articuladamente, de manera sistémica, valga la redundancia, abonar a la mejora del funcionamiento del aparato administrativo. Me voy a referir estrictamente a dos, aunque sabemos que son muchas más, muchos más sistemas.

Primeramente, lo que algunos llamarían el modelo de gestión pública; y por otro lado el tema de la profesionalización de la función pública. Respecto al primero. Es más que loable, lo digo como ciudadano, desde luego, más que loable que en esta histórica transición se esté pensando en la austeridad, en la reducción de los privilegios injustificados que en muchas ocasiones existen en las administraciones públicas, pero pensamos que la austeridad si no se acompaña de racionalidad puede no tener los efectos deseados, quizá incluso podría tener efectos contraproducentes.

A que nos referimos, a que la racionalidad debería de conducirnos a un modelo de gestión mucho más racional del que hemos venido construyendo a nivel nacional y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

en la mayoría de las entidades federativas, debería de tratarse de un modelo que permitiera de manera más efectiva y más allá de los discursos, desde luego, evitar la duplicidad en la programación y asignación de recursos, la generación de programas que no forzosamente van enfocados a atender las causas de los problemas sociales. Atender la improvisación en la hechura de políticas públicas, las inercias y discrecionalidad en la evolución presupuestal de las dependencias y entidades, entre muchos otros fenómenos que impiden que el gasto público se vaya a las prioridades del desarrollo nacional y de la agenda gubernamental.

Prioridades que responden a problemas gravísimos que leeré desde luego aquí la lista, pero que sabemos que la pobreza, las desigualdades sociales, el conjunto de violencias requieren de recursos y requieren la atención de toda esta serie de problemáticas, requiere que los recursos se vayan hacia donde tienen que irse. De tal suerte que pensamos que los recortes y aumentos en términos presupuestales, debieran darse en atención a los objetivos del desarrollo planteados en los instrumentos programáticos, cosas que no siempre ocurre, es decir es común que exista una desvinculación entre lo que se planifica y lo que se presupuesta –me voy acercando al tema de algunas de los artículos vinculados con las facultades y atribuciones de la Secretaría de Hacienda, por ejemplo–.

Este problema de la desvinculación entre planeación y programación presupuestal, me parece que lo hemos estado viviendo durante los últimos lustros, y hace que a final de cuentas, la planeación termine siendo un ejercicio poco útil, o al revés; que la asignación presupuestal no se dé, a partir de la definición de los problemas públicos que se desea atender.

De tal suerte, que nos parece que austeridad acompañada de racionalidad del gasto implicaría tomar en cuenta, desde luego, estos objetivos del desarrollo, de manera muy puntual, pero también, como parte del ciclo de la gestión pública, también los resultados, el impacto de las políticas aplicadas que sabemos, no siempre desde el Ejecutivo, no siempre desde el Legislativo son elementos que forzosamente apoyen la toma de decisión en la asignación presupuestal.

En este sentido, y para concluir con esta parte, digamos, de la necesidad de mejorar las formas de la gestión pública, las formas de hacer gobierno, a la luz de la versión que consultamos de la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pensamos que quizá pudiese haber una serie de consideraciones, que pudiesen reflexionarse.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De entrada. En el artículo 20 de la iniciativa, se establece la creación en las dependencias, de las unidades de Administración y Finanzas, a las cuales se les asigna la función principal de apoyo administrativo; desde luego que no quiero demeritar ni denostar ni mucho menos, el apoyo administrativo y la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, etcétera, de la mayor trascendencia. Sin embargo, también se les asigna la función de planeación y programación presupuestal.

Una respetuosa sugerencia sería pensar en el rol que las funciones de planeación, programación presupuestal debiesen tener, primeramente, al seno, es decir, al seno de cada una de las secretarías, para que la participación de las mismas, bajo la coordinación de la Secretaría de Hacienda pudiese ser mucho más efectiva con lenguajes comunes, metodologías comunes, instrumentos comunes, que permitieran que las secretarías se incorporaran de manera mucho más efectiva, al ejercicio de la planeación, pero también, a la definición de los recursos que se le piden a Hacienda, y su correcta alineación con los objetivos del desarrollo nacional.

Entonces, a manera de sugerencia, pensar en si es o no, recomendable tener adentro de las unidades de Administración y Finanzas, la función de planeación y programación presupuestal, por lo que todo esto implica. ¿Qué implica la planeación y la programación presupuestal? Implica, y de ninguna manera quiero acercarme a visiones tecnocráticas, por el contrario.

Me parece que la planeación, si busca contribuir a la resolución de problemas públicos, a la transformación de la realidad social debe implicar un mejor diagnóstico en los problemas públicos, dimensionarlos, determinar con mayor claridad sus causas y efectos, a efecto de que la hechura de políticas y programas atiendan las causas, y no a otra cosa, respecto a esos problemas públicos.

Entonces, el rol de la planeación nos parece fundamental, la planeación, la presupuestación y su necesaria alineación. Tengo más sugerencias, pero por cuestiones de tiempo, me gustaría rapidísimo, y en el minuto que me resta, pasar a los segundo de los sistemas que mencionaba al principio, que es el de profesionalización de la función pública.

La verdad, es que a pesar del transcurso de los años, del proceso llamado de transición democrática de los últimos lustros, tampoco hemos dejado de ver a las y los servidores públicos, como parte de un sistema de botín. Es decir, esta visión patrimonialista del Estado, se refleja en el uso –valga la expresión–, en el uso de los recursos públicos, perdón, de los recursos humanos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Y por tanto, nos parece que habría algunas consideraciones respecto al artículo 37 de la iniciativa de reforma relativo a la Secretaría de la Función Pública, en el que podríamos considerar diversas propuestas. Solo menciono en 30 segundos, dos de ellas... tres de ellas, perdón.

Rapidísimo. De entrada, nos parece que pudiese mejorarse la redacción de la fracción XX del artículo 37 en mención, ya que se habla de que aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal de la Fiscalía General y sus modificaciones –dice– previo dictamen presupuestal favorable.

Nos parece que la gestión estratégica de recursos humanos no es solo un asunto presupuestal, sino que requiere también, del análisis de las necesidades y proyecciones de los recursos humanos necesarios, y de los perfiles profesionales para el cumplimiento de los objetivos y metas correspondientes a dichas dependencias y entidades.

Nos parece que no solo es un asunto de contención presupuestal o de valoración presupuestal –es indispensable, desde luego–, sino también de gestión y de proyección, respecto a los recursos humanos necesarios en cada secretaría, para el cumplimiento de las metas y objetivos, lo cual por cierto, también abonaría en muy buena medida, a la política de austeridad y racionalidad en el gasto.

La presidenta diputada Rocío Barrera Badillo: (Apenas audible)... exclusivamente, para el tema de la Fiscalía...

El ciudadano León Aceves Díaz de León: No. En el artículo 37 fracción XX, donde se establecen facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, una de sus funciones es aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales.

Sin embargo, lo limita a la autorización presupuestal, a la valoración presupuestal. Nos parece que hay que hacer otro tipo de valoraciones también sobre los perfiles, y el número de funcionarios para... y, ya por último, nos parece un gran acierto que se mantenga en la iniciativa el Servicio Profesional de Carrera; el relativo fracaso que ha conocido en varios momentos y elementos, nos parece que no es motivo suficiente para matar el Servicio de Carrera, sino para transformarlo.

Es un gran acierto. Pensamos en que se mantenga ahí, y por cierto, nos parece –y ésta es una discusión que no es nueva, y con esto acabo, perdón– nos parece que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

un Servicio de Carrera, pero una política de profesionalización de la función pública en general requiere no solo del concurso de las universidades, sino requiere quizá analizar modelos.

Existen prácticamente en todos los continentes, en diversos países, que implican la existencia de escuelas de formación de funcionarios adentro de las mismas estructuras administrativas. Solo existen cinco instituciones de este tipo en las entidades federativas, pero no existe ninguna a nivel nacional. Entonces, muy respetuosamente sugeriríamos el análisis de la posible existencia de una institución de Estado, no de formación de cuadros partidistas, una institución de Estado dedicada a la profesionalización del aparato administrativo a nivel federal, y en su caso, la promoción en las entidades, tanto para los gobiernos locales, como municipales.

Muchísimas gracias por su atención.

La presidenta diputada Rocío Barrera Badillo: León, muchísimas gracias. Ésta sería la primera ronda, tenemos otra, con otra intervención; si hay alguna observación que haya faltado con gusto.

Nuestro siguiente ponente es César Iván Astudillo Reyes, hasta por 10 minutos.

El ciudadano César Iván Astudillo Reyes: Muchas gracias. Constituye para mí motivo de gran satisfacción el hecho de poder estar dialogando con las y los integrantes de esta comisión. Verdaderamente celebro esta convocatoria, porque me parece que nos hace falta dialogar más. Dialogar más entre nosotros.

No dudo, celebro incluso, que los cambios propuestos desde la campaña se estén llevando a cabo con celeridad, que no se haya dado un respiro para iniciar todos los ajustes, todos los cambios que esto implica, pero lo cierto es que a veces esta celeridad nos ha dejado sin el tiempo necesario para dialogar, para intercambiar opiniones.

Qué bueno ver aquí a integrantes de la representación política de nuestro país, de la mano con quienes formamos parte de las instituciones académicas. Lo celebro y espero que sea una dinámica que perdure.

Déjenme hacer algunos comentarios. Comparto en buena medida una gran parte del contenido de la reforma que se está proyectando. No tengo duda, no tengo duda que la legitimidad obtenida en las elecciones da los instrumentos necesarios para



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

que se realice una transformación, una transformación importante de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Finalmente el gobierno entrante necesita esta herramienta en el ámbito de su competencia, que es la administración pública federal, para alinear las instituciones que le van a ayudar:

1. A cumplir las promesas de campaña, que eso también me parece que está bien. Qué bueno que las promesas que se hacen en las elecciones después se lleven a la práctica, porque no necesariamente venimos de un periodo donde ello haya sido así.
2. Qué bueno justamente que haya esta alineación de instituciones para cumplir con los objetivos de lo que desde la campaña, el partido ganador denominó como la cuarta gran transformación de nuestro país. Ciertamente nuestro país necesita transformarse.

Y tenemos referentes históricos de cómo las transformaciones que en su momento fueron socializadas no necesariamente pasaron por la alineación de las instituciones. Como todos nosotros sabemos, una de las banderas esenciales de la Constitución de 1917, ya centenaria, fue el estado de bienestar a partir de derechos de carácter social.

Pero, si nosotros vemos de qué manera el Estado se alineó para cumplir las expectativas de los derechos sociales, nos vamos a dar cuenta de que perdimos medio siglo. Perdimos medio siglo porque no fuimos capaces de alinear las instituciones al cumplimiento de los derechos sociales. Eso empezó, si bien nos fue, empezado, el siglo, digamos, en la década de los 70.

Qué bueno que ahora este ejercicio vaya a alinear una parte, peor ahí va también mi primer comentario. Me parece que lo que estamos analizando es una parte muy importante, pero todavía es una parte que voy a considerar como parcial. Las instituciones del Estado mexicano van más allá de las instituciones de la administración pública federal.

Y muchas de las instituciones de la administración pública federal, para poder llevar a buen puerto a función que tienen asignada desde el ordenamiento jurídico, necesitan inexorablemente coordinarse con instituciones que hoy en día ya no están en la órbita del Poder Ejecutivo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Congreso claramente va a ser un acompañante, un acompañante importante, pero tenemos que tener en cuenta claramente al Poder Judicial de la Federación. Tenemos que tener también visto el conjunto amplio de órganos constitucionales autónomos que hoy existen en nuestro país. Tenemos que también tomar una decisión para ver cómo vamos a hilvanar las relaciones institucionales entre las Secretarías de Estado y los órganos reguladores. Órganos que, si bien no son autónomos, no tienen autonomía plena, sí cuentan con autonomía semiplena. Tiene autonomía reservada también, en ocasiones desde la Constitución, en ocasiones desde la ley. Y necesitamos ver el ejercicio de ensamblaje porque esas instituciones están por fuera de la valla perimetral del Poder Ejecutivo, pero claramente sirven a la realización de los objetivos del Estado mexicano.

En este sentido no está demás insistir y subrayar esto, porque si nos damos cuenta estos órganos autónomos, estos órganos autónomos, estos órganos reguladores cumplen también una función esencial que hoy en día también vale la pena tener en cuenta en el contexto político que nos dejó la elección, cumplen con una relevante función de control, equilibrio y racionalización de los poderes.

Nadie duda de la legitimidad que tiene el gobierno de Morena, que tiene la representación de Morena, pero precisamente, precisamente, frente a este escenario político es que debemos tener en cuenta que las instituciones están para realizar los contrapesos. Probablemente, y también soy consciente, hay instituciones, algunas de estas que he señalado de manera general, que están desde hace mucho tiempo cómodamente instaladas en un statu quo que no les ha permitido realizar sus propios impulsos de transformación interna. Me parece que eso es así y tenemos que atenderlo.

Pero me parece también que es importante ver el rol, el importante rol que hoy cumplen como instituciones de control. Me parece en ese sentido que hoy en día vale la pena reivindicar la función que realizan como garantes también del orden constitucional, como árbitros en algún sentido entre los poderes del Estado, como instituciones que equilibran la relación de poderes y que al final del día resultan de una garantía para los derechos y las libertades de todos nosotros.

¿Por qué digo esto? Porque también de una lectura inicial veo u observo que la reforma planteada trae también un ejercicio de concentración de ciertas atribuciones. Me parece en ese sentido que tendríamos que ver precisamente cómo hacer que esta concentración no vaya en demérito de realizar los controles, y también de que no haya un ejercicio puntual de rendición de cuentas sobre el ejercicio de las competencias.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Nada más hay que ver, por ejemplo, todas las atribuciones que van a tener los delegados de programas para ver que potencialmente ahí puede haber un conflicto entre el ámbito competencial que tienen asignado con el ámbito que está reservado dentro de cada una de las entidades federativas. No hay que perder de vista también que venimos de dos gobiernos, del PAN y del PRI, que también han avanzado reformas de carácter centralizador, que han quitado competencias a los estados de la república para centralizarlo y por eso también se han creado hoy en días las leyes generales, se han creado hoy en día instituciones de carácter nacional.

Pero hay que darnos cuenta de que finalmente lo que estamos haciendo de alguna manera al quitar ese ejercicio de facultades es también debilitar a las entidades federativas de nuestro país. Es verdad, hay cosas que no se han hecho bien y también hay ejemplos concretos de cuando se les ha dado la ocasión de que ellos lleven a cabo algunas actividades ahí mismo, ahí mismo, se han incardinado a ciertos ejercicios de corrupción.

Recuerdo lo que sucedió, por ejemplo, con los excedentes petroleros, que se mandaron sin ningún tipo de control a las entidades federativas y vimos que no se cumplieron con los objetivos. Ese dinero ciertamente se ejerció, no sabemos hoy en día si se ejerció bien o se ejerció mal. Y, en ese sentido, hay estos ejemplos, pero mal haríamos en pensar que porque existen este tipo de ejemplos sí tenemos que realizar toda una intervención en el ámbito de los estados, porque nada de lo que ahí sucede funciona.

Me parece que deberíamos encontrar el razonable equilibrio para ajustar lo que no ha funcionado, pero sin que esto sea una invasión desmedida de su ámbito competencial. Me parece que con esas premisas de entrada sí quisiera referir que necesitamos encontrar esos equilibrios. Y básicamente referir uno de los temas, y con eso voy a concluir, que he tenido la ocasión de estudiar desde hace tiempo y que, en ese sentido, lo retomo.

Una de las cuestiones, además que ha sido más polémicas de esta iniciativa, es lo concerniente a los órganos reguladores en materia de energía. Son órganos reguladores que hoy al menos en la Ley Orgánica en la reforma que se pretende se busca volver a incardinar en la órbita de actuación de la Secretaría de Energía.

Quisiera nada más decir algunos elementos sobre el particular. La reforma de 2013, sabemos, cambió el modelo energético y el hecho de darle cierto grado de autonomía a los órganos reguladores a la Comisión de Hidrocarburos y a la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Comisión Reguladora de Energía tuvo, precisamente que ver con el nuevo modelo que se estaba creando.

Antes eran instituciones, eran órganos desconcentrados de la Secretaría de Energía, pero ante la inexistencia de una claridad competencial en relación a quienes les correspondía la planificación de las políticas energéticas y a quien la implementación se decidió dar un paso adelante para realizar este deslinde competencial y hacerlo mucho más claro con mucho más certidumbre.

Pero, además, cambio un elemento muy importante, antes estos órganos regulaban básicamente la función de Pemex y la función de la Comisión Federal de Electricidad, porque eran los órganos que tenían la competencia de hidrocarburos de electricidad y gas.

Hoy no son los únicos, porque el modelo energético cambio y en ese sentido estos dos órganos reguladores fueron reimpulsados dándoles cierto grados de autonomía, una autonomía técnica, una autonomía de gestión, una autonomía normativa para impulsar desde una perspectiva especializada, la normativa que debe regir en este ámbito para ser parte de este esquema de coordinación y estos órganos deben quedarse tal cual están hoy en su naturaleza jurídica.

Porque lo que sí me parecería contraproducente sería cambiar la naturaleza de estos dos órganos y dejar el modelo energético en sus términos, ¿por qué? porque unos van de la mano con nosotros. Ahora, bien, si se decide modificar algo del modelo energético me parecería que ahí sí, con toda razón, se podrían modificar también la función de estos órganos reguladores. Pero veámoslo de manera integral, no lo veamos de manera parcial, porque me parecería que eso nos llevaría a tomar una decisión que no sería en el sentido correcto.

En este sentido aquí me pronuncio por dejar a los órganos reguladores tal cual están, porque no hay que perder de vista que son, hoy en día, sin ninguna reforma, son órganos que están en la órbita y dependen del Poder Ejecutivo y sirven a una función clave del Poder Ejecutivo, No creo que se pueda pensar que por no estar adscritos orgánicamente a la Secretaría de Energía, van a seguir realizando la función técnica que hoy realizan bajo las orientaciones que sin lugar a dudas el nuevo gobierno tendrá en materia energética.

Son órganos de apoyo técnico, pero bien vale la pena mantener lo que hoy se ha construido para que sirvan como órganos técnicos, como órganos especializados de apoyo al Poder Ejecutivo, porque cuando la política entra en cuestiones técnicas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

y tenemos muchos ejemplos de que ello ha sucedido, las decisiones en lugar de fortalecerse, de tomar autoridad, tienden a debilitarse, ojalá no vayamos por ese camino. Muchas gracias.

El diputado : Muchas gracias al maestro César Iván Astudillo Reyes. Ahora damos uso de la voz a Mariana Campos de México Evalúa,

La ciudadana Mariana Campos: Muy buenas tardes a todos los presentes, diputada presidente, muchas gracias por invitarnos y permitirnos un espacio para también dialogar sobre esta importante reforma. Yo en México Evalúa estoy encargada del programa de investigación en materia de presupuesto público, contratación y rendición de cuentas.

En ese sentido mis comentarios van a ir conducidos hacia esa parte de la reforma que se propone y mucho de nuestro trabajo, creo que varios conocen es público, ha señalado los riesgos que conlleva el desbalance de poder y rendición de cuentas.

Entiendo que mucho del espíritu de esta iniciativa es generar un andamiaje que permita controlar la corrupción. En gran parte lo veo así lo que se proponen en materia de contratación pública y lo entiendo porque el día de hoy tenemos miles y miles de unidades compradoras que no tienen profesionalización y por ahí hay un sangrado permanente.

Entonces me parece que el espíritu de promover una consolidación de compra pública y de concentrar ciertas facultades permitirá que esa sea así un mayor control. No obstante nada es fácil y nada es directo y esto creo que lleva ciertos supuestos que me parece importante señalar y que no veo en la iniciativa todavía y me preocupan.

El primer es, si bien se habla el Servicio Civil de Carrera, es decir, no se toca lo que ya se venía regulando, hay que decir que la Secretaría de Hacienda, así como las nuevas unidades de administración son una prioridad para profesionalizar el servicio público.

Mucho del mal uso de los recursos públicos, el uso político que hemos visto del presupuesto público tiene que ver con una secretaría y un sistema, es más, no es solo una secretaría, es un sistema presupuestario de gasto público que se enfrentó a una era donde aumento la competencia electoral, pero no se profesionalizó el servicio, por lo cual es resultado de unos incentivos perversos donde hay un conflicto de interés.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El secretario de Hacienda es nombrado por el presidente y anteriormente cuando no había competencia electoral en este país, la Secretaría de Hacienda a lo mejor tenía menos problema o no tenía el conflicto de interés que el día de hoy tiene entre cuidar el erario y tener una agenda o una posible agenda electoral.

Entonces, creo que es inmediato o urgente la necesidad de profesionalizar el servicio público en esa secretaría o en general un Servicio Civil de Carrera. Podríamos, de una manera muy simplista, decir que hay sistemas de administración pública que se pueden ubicar en dos grandes grupos: los de patronazgo y los de Servicio Civil de Carrera.

El patronazgo, es el sistema en el que vive México, es un sistema en donde la contratación y la formación de los equipos de funcionarios se hace a partir en el mejor de los casos a partir de la simpatía, incluso de gremio, de estudio en la escuela que yo estudie, en fin y en los peores casos que ya hemos visto para conformar de plano redes de corrupción.

Entonces, para combatir la corrupción lo más importante es generar la capacidad de hacerlo y en ese sentido veo urgente y, sobre todo, si se piensa concentrar esta cantidad de poder en la Secretaría de Hacienda es vital que obedezcamos las mejores prácticas en ese caso.

Viendo países como Francia, en donde, lo que nos comenta León es muy importante, no sólo el Servicio Civil de Carrera implica ir a un colegio distinto, a una escuela distinta, sino implica generar una carrera y una certidumbre para el funcionario que va a tener ese empleo.

Me preocupa de más que con la política de austeridad vaya a haber mayor incertidumbre en las personas, es decir, van a tener un salario mejor en muchos casos, pero sin la garantía de la permanencia en el servicio.

Entonces, creo que esto podría ser in contraefecto, que en lugar de que controle la corrupción la promueva, la promueva y nos salga — como se dice—, más caro el caldo que las albóndigas. En ese sentido apunto eso y creo que este Servicio Civil de Carrera, dado que la Secretaría de Hacienda va a estar a cargo de las unidades de administración tendría que permear hacia las unidades de administración y no es el mismo Servicio Civil de Carrera que tiene que haber — digamos—, en la Secretaría de Salud con los funcionarios de salud.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es decir, el Servicio Civil de Carrera en funcionarios que están a cargo de decisiones financieras y de gasto es un servicio específico, ahí cito el caso de Francia. Creo que es muy interesante estudiarlo, que además viene muy fortalecido en su servicio porque — y esto no es competencia de la administración pública—, pero para hacer un sistema realmente integral habría que tocar la Ley de Responsabilidades. Hay responsabilidad patrimonial por parte del servidor. Es decir, cuando hay un caso de corrupción la consecuencia no sólo es ir a la cárcel o las multas administrativas que pueda haber, la recuperación por supuesto de los recursos públicos, sino que el funcionario puede perder patrimonio. Entonces es muy importante, creo yo, compensar el poder que se le va a dar a la Secretaría de Hacienda con estos mecanismos de contrapeso.

En segundo lugar quiero decirles que, como ustedes saben, hemos visto un ejercicio muy deficiente del presupuesto público, y ha habido una excesiva discrecionalidad de Hacienda. Concentrar poder no es malo si está compensado con rendición de cuentas y medidas de gobernanza. No se ha dado. Y los que terminan perdiendo en este ejercicio son las secretarías, quienes no tienen certidumbre de los recursos que van a poder gastar hasta que lo decida Hacienda. Y mientras tanto no podemos planear y no podemos programar. Entonces esta ley tiene que cuidar muchísimo la certidumbre, porque sin certidumbre no hay manera de operar. Y eso ha generado resultados muy deficientes.

En ese sentido creo que debe habilitarse la Comisión Gasto-Financiamiento. Es un órgano actualmente que existe en la Secretaría de Hacienda. Y a lo largo de nuestra historia hacendaria se ha utilizado para distintos fines. Actualmente es un ámbito en donde hay un diálogo sobre los proyectos de infraestructura, para decidir qué proyectos enviar al Congreso. Y ahí se sienta la Secretaría de Hacienda junto con otros secretarios. Creo que esa Comisión Gasto-Financiamiento no tiene el perfil que podría tener y no está dando la utilidad que podría darnos si le elevamos el perfil y se vuelve una instancia de coordinación entre el secretario de Hacienda y los secretarios de las demás dependencias.

En el pasado lo que hemos visto es que la Secretaría de Hacienda le vende la historia que gusta y le conviene a cada secretario. Y no hay realmente un diálogo honesto y un diálogo que vaya en camino al interés público y al beneficio de los ciudadanos. Entonces en ese sentido me parece que sería una instancia que podría de alguna manera generar menos discrecionalidad, y de esa manera tener menos riesgos de concentrar el poder en la secretaría.